

PROCESO DE INFANCONIA: FORADAÑA Y ESCUDERO, Francisco 359/A-12.

FRAGA

1780



GOBIERNO
DE ARAGON

n.^a ^a
P.B.

Oct. 23

+
Año 1780.

Dn ^{Co} Fr^{co} J^{co} Coradada y Cucu-

dero Infanzon y vecino de la Ciudad de
Fraga: Dicc Que a su noticia ha llegado
que el Ayuntam.^{to} de dha Ciu.^d ha remitido
a V.E. lista para los oficios de Justicia y Gov.^{no}
para el trienio que viene: Que en el caso q.
se le hubiere propuesto, en corroboracion
a su distinguido Nacimiento: presentada
3 documentos su distincion y No-
bleza: Sup.^{ca}

Or
J. Vega

Rivas

R. Acu.^{do}

Sec^o



GOBIERNO
DE ARAGON

IN Dei Nomine Amen nouimus Videri
 si quod anno Computato a natiuitate Dni nostri Iesu
 Christi millesimo sexcentesimo sexagesimo octo
 tunc die Vero que computabatur Vigesima octa
 Iba mensis Ianuarij apud Ciuitatem Cesaraugustam
 Regni Aragonum et in Italia Superiori de
 morum Reputacionis presentis Regni et Re
 gia M^{re} Dⁿⁱ Iulij Aragonum Potestatis
 Rebrari et dum Celebrabatur Coram M^{re} D^{no}
 Doctore Michaeli Martho Loumtenente M^{re}
 Dⁿⁱ Don Michaelis Marra militis Maritimi
 Dⁿⁱ nostri Regis Consiliarij et Iulij Aragonum
 Arriam Curiam tenente et Rebrante Compa
 ruit Iosephus Colbran Causidicus Cesaraugusta
 nus et Iosephus Iohannis foradada Cicini Citty
 et Iosephus qui dicitur nomine Exhibuit Iosepho
 et Iosepho et quodam Regio privilegio Concessio
 per fermissimum animum Don Ferdinandum
 Regem Castellae et Aragonum ad gradus quos
 Rebr promissionis ad fauorem Antoni foradada
 adada theonari sequenti. Nos Ferdinandus
 Dei gratia Rex Castellae Aragonum Legionis et
 Citijs Granatjs Valen^{tie} Balen^{tie} Galic^{ie} Maronicha
 rum Hispanijs Sardinie Cordub^e Cor^{te} Mur^{ci}
 Iem^e Algarbis Algeziris Gibraltan et vna

Larum Canarij Comes Barcinonensium Præ-
positus et Molins Dux Athenarum et
patris Comes Rosselloni et Meritans Marquis
Sivillani et Occidani. Cogitantes quod sicut per
leges et foros bonum publicum Civile in
pro statu dirigatur et populus nobis
Calto Comissus Regius gubernator sic per
experientiam salutarium militum dant
na vel bonoxia cuiuslibet facilius tem-
tus dignum igitur et rationi consonum
conformis ut qui bonum Reipublice sentiant
adiliguunt et onera militaria adipsos
certamine quomodum supportare possunt
et conservare onosifici motiuntur illi
servum quorum progenitores antiqui et
onoficam tenuerunt ad gradum militum
excellentur et roventur a tunc entis
par proicitatem et laudantes mores
et dilecti et fideles nostri Antonio
radada et ille et frago qui ut fide dignorum
testimonio accepimus cor deosque pro-
cessores antiqui etiam honoficam et
narrant et amittis qui que ex premissis
promeremini ad militare gradum promoveri

argue stelli propterea vobis tanquam
benemeritis motu proprio et ex regis potesta-
tis plenitudine cum presentibus nostra pro-
visione concedimus vobis que siue amos
lenam facultatem impartimur et conun-
tem. Quem Cardonem cum et quando obae-
ritis et foris ad gradum et honorem mi-
litum promovendi et stelli et militum in
gulo decorandi foris Regni Aragonum ser-
vatis statuente et etiam ordinante et
ac decernente et extinctam deo gratia
et tam nativam nascitani et etiam
ad vobis et illi per rectam lineam legitime
descendentes gaudeant et exeat et gaude-
re possint ac etiam et beatis omnibus illis
gratijs honoribus favoribus libertatibus pri-
vilegijs et immunitatibus personalibus et
habilibus et alijs quibus cumque nec non
usibus foris iuribus et consuetudinibus
quibus antiqui milites et generosi Regne-
rum et Terrarum nostrarum et signan-
ter in dicto Aragonum Regno utuntur et
gaudent acuti devent et sunt foris



firmato et sigillato dictus pro allegavit quod
Cum eius principalis debet et intendat ad dicta
regia privilegia fidei facere in causis et
motis et cum eum deinde transportare per flumen
ma periculaque eum ire possunt ideo etiam
supplicavit dicto Dno Locum tenenti quatenus
Cum in dicto registro transumptum mandatum
res et ab eadem transumptum et instrumentum
publicum iuxta se cum presentibus
regis Expediri iuberet et dictus Dns Locum tenens
Ordo supradicta petitione et dicto privilegio
Cum in dicto registro transumptum mandatum
sub his verbis. Nos Augustinus et Anga
Locum tenens. M. M. de Michaelis Marti
militis maritatis in nostri Regis Consilio
ac Sultis Aragonum Cause presentis et lo
tor ac mediante dicto M. D. D. Michaeli
Mattho dictam Curiam celebrante super
dictum privilegium apponit in dicto registro
sive registram mandavimus et ab eodem tra
sumptum publicum Expediri iubemus
in dicto transumpto notam seu dictos Cur
interponentes aut horum ut dicto transu

pro Indubia fides adhibeatur Ex quibus om
nibus et singulis fuit per memorandum hinc
causa hoc presentis publicum Instrumentum
factum Locodie mense et anno superius reci
tatis et Calendatis presentibus iudicem testi
bus Petro Navarro et Petro Martinez Corina
dictis Curie Scribanis Regentibus et eorum
quibus domiciliatis.



Humi mei Jacobi de Lara et Lara in Curia
et omnia domiciliati ac Cuius illius auctoritate
regia per omnia et dominationes Domini
Noti Regis Publici et Regis quondam Scribanum
Curie M. D. D. Domini Jacobi de Lara et Lara
pro muliere de Lara Navarro ac scriba Privilegiis dictum cum
et Scribanis qui huiusmodi instrumentum publicum transumptum
Regis Privilegiis alio hinc Regis actum communis de Lara
curia et dicta Scribanis et anno mi. ultimo secessionis
secessionis obitus ubi transumptum ex his dictis
regionum privilegiorum ex parte et cum dictis Regis com
probris sigillis dicta curia in presentibus sigillari feci in
Cuius filium solis signum signum.

Sesente y ocho maravedis.



SEILLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

En el nombre de Dios Amen. Sea á todos manifiesto: Que el Sr. D. Juan
Foradada, y Escudero de su Magestad de veynete años cumplidos, y
vecino de la Ciudad de Saragosa en mi nombre propio, y sin re-
vocar los otros Poneys por mí antes de ahora constitui-
dos ordenados, y nombrados para el nuevo Exrado, y
en mi cierta ciencia, Certificando el todo mi dho. Constitu-
tuyo, ordeno, y nombro ciertos especiales, y para lo infante ge-
nerales Poneys en la siguiente manera, por la especia-
lidad, á la generalidad no derogue, ni por el contrario
es ha saber á D. Vicente Morell de Solanilla, D. Miguel
Moleroana, D. Miguel Lencano, y D. Felix Trasa Poneys del
Numero de la R. Audiencia de este Reyno de Aragón.
residencia en la Ciudad de Saragosa, absente, bien
Como si fueran presentes, especialmente expresado para
que por mí, y en nombre mio, y representando mi pro-
pia Persona, acción, y voz queden los dho. Poneys
juntos, y qualquiera de ellos de por sí intervinieren, in-
tervinieran en todos, y cada uno de los dho. Poneys, y cuestiones,
tanto Civiles como Criminales, que al presente tengo, ó,

espero tener con qualquier Persona, o Personas, Cuaspos, Co-
legios, y Universidades, o qualquier estado, grado, o con-
dición, que sean; y para ello parecer, y pareceran ante
qualquier Tribunal, así eclesiástico como secular,
y en ellos den Pedimentos, alegatos, Demandas, aprehen-
siones, y querellas, con las Suplicas, citaciones, emplazamien-
tos, y requestas necesarias; pidan embargos, de-
sembargos, excoiciones, aprehensiones, inventarios, seguimien-
tos, empalamientos, prisiones, y solaciones, ventas, trasas,
y remates de bienes con ocupación de posesión de ellos; ga-
nen, y obtengan Despachos, Letras, firmas, y R. S. Pro-
notificaciones a quien convenga, y las lleven a pisa, y
debida ejecución; y en su ausencia, o fuera de ella presen-
ten testigos, testimonios, Informaciones, y pruebas; ha-
gan estas y las presentes, pidan términos y prorroga-
ciones, y renuncien aquellos; oyan autos y sentencias,
así interlocutorias como definitivas convenientes lo fa-
vorable de ella, y lo contrario, y perjurial apelen, y
supliquen; presten en ánima mía los juramentos, y per-
mítidos Juramentos, que para la liquidación de la
verdad, y justicia fueren convenientes, oportunos, y
necesarios; Finalmente hagan, ejecuten, y practi-
quen todas las demás diligencias judiciales, y extrajudi-
ciales, que combengan, y que puedan ocurrir, y ofrezcan-
se para el ingreso, y curso de los otros Papeles, aunque

sean tales, que por su naturaleza, y calidad requieran, y necesiten
de mayor especial poder, que el presente; que para todo ello con-
to autorizo, anexo, y dependiente les confiero, y otorgo el ne-
cesario sin limitación alguna. Dado, o mucho antes de la
dicha sobredicha Subscripción, y aquí, o a aquellos reusos, y de allí
como bien oúto le fuere a los otros mis Papeles, y al caso y qual-
quier de ellos. Prometo haer por firme, y seguro todo quan-
to paxieren, o por los Subscripores en su caso en virtud de la
fórmula, o de la Subscripción del fuero hecho, dicho, y procurado,
y aquello no reusos en tiempo, ni manera alguna, so pena
de obligación, que para ello hago a mi Persona, y todo mi
bien, así mueble como fijo, donde quierre haer, y por
haer. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Soria.
Ga a los ocho días de Mayo de Octubre de Año con-
tado de Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil seiscientos, y ochenta; siendo a ello pre-
sentes por testigos D. Vincente Arlos, y Monse-
ñor Presbítero Beneficiado vecino de Lugar de Soria,
y Pablo Cuellas, y Moxa vecinos de
la presente Ciudad de Soria, y hallado a que
en dicha Ciudad; como todo lo dicho así apaxen, y
resulta de su Noticia original en donde se halla

Continuada la presente 2.^a de Poder a que me refiero

Sep- no don Simón Cuella, vecino de San Mag.
por todas sus tierras, Reynos, y señorios domini-
do en la Ciudad de Traga, que a lo sobredicho
presente fui, etc. etc.
Bastante a Párra
Solamilla

2.^o

Información

Subministrada por parte de J. M. co
Foradada, y vecino de Traga
Ciudad de Traga.

Sobre

Simpiera de su sangre, y antecesores
susos vecinos, q. fueron de esa Ciudad.

Ante

El Señor Alcalde Segundo de la expre-
sada Ciudad de Traga.

Informacion
del Sr. D. Juan de Arce
al Sr. D. Juan de Arce
por el Sr. D. Juan de Arce

del Sr. D. Juan de Arce
al Sr. D. Juan de Arce
por el Sr. D. Juan de Arce

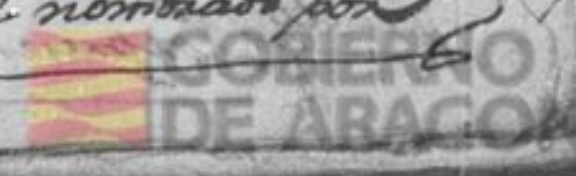
del Sr. D. Juan de Arce
al Sr. D. Juan de Arce
por el Sr. D. Juan de Arce



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Yo, el Sr. D. Juan de Arce, y el Sr. D. Juan de Arce, vecinos de la ciudad de Fraga, en mi nombre propio, y forma de mejor provecho, ante el Sr. D. Juan de Arce, Digo: que a mi no conviene hacer con-
tar que la familia, y para el Sr. D. Juan de Arce, en que soy suce-
sor, y heredero siempre, y continuamente ha estado, y esta si-
tuada en la presente ciudad de Fraga, y conocida por el Sr. D. Juan de Arce, y
menor distincion en ella, en cuyo virtud, y la de haber vi-
do, y ser los señores de la casa de Fraga, y de la casa de Fraga, y
naturalera; Desde el Sr. D. Juan de Arce, y Felipe Quinto de es-
paña memoria concedio gracia, y merced a los señores de Fraga, y
y por el Sr. D. Juan de Arce, y de la casa de Fraga, para que
el gobierno de ella se compusiera de dos Alcaldes, ocho Re-
gidores, y un Provisor trienal, y de su Real nomina-
cion, deviendo recaer la mitad de los oficios en personas
nobles, y la otra mitad en la del estado Real, para que todos
disputasen entre honores, y sueldo accediendo a los servicios
con que su lealtad se obligo el renombre de fidelidad, y si-
embre, y continuamente han obtenido los empleos que por sus dis-
tinguidos servicios, y conocida naturalera les correspondia, como
ha de constar en parte de los libros de resoluciones del Sr. D. Juan de Arce,
y de esta ciudad de la declaracion echo por su Magestad
el año de mil setecientos diez, y siete para la trienalidad
de los empleos de Fraga mediante su R. denominacion qual-
la que se vio haer en el nombramiento firmado de su
Secretario acompaño a esta su R. declaracion; Topaciendo su-
tificando lo demas que sea necesario, no solo en quanto a lo
que se ha acordado, primer Sr. D. Juan de Arce, nombrado por



su Mag^d en el año diez y siete ^{fué} para mi vbraqueto, que haviendo
do primero serbio de capitan. á su Mag^d fue despues nombrado
en su Alca^d Prim^o de la Ciu^d de Fraga; por manera que por
evidencias quando esso expusieron en orden alon
memorias de distincion, y nobleza de consuetudines como con que
no tanto inclusion, constara: que ^{en} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{fraga} ^{se} ^{hizo} ^{un} ^{matrimonio} ^{con} ^{doña} ^{maria} ^{de} ^{fraga} ^{hija} ^{de} ^{don} ^{g^e} ^{caro} ^{con} ^{destreza} ^{abed} ^y ^{procurador} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern}
don g^e caro condestreza abed, y procurador de don aluis fern
don mi pad^r, que murió siendo Regidor primero de
ciu^d. quando el ruy con don Jofe Crudero me hicieron
y procuraron á mi que tal de los aridos y es publico, na nifi
esto q notorio, ^{cosa} ^{en} ^{contra} ^{rio}; Por lo que

Alca^d Pico y Suplico hayapox paxenado ena ex^{ta}, y le rido
mandar, que con citacion de l'indico. don Jofe de la Ciu^d
se recien la Informacion de testigos, que q^uo, pronto á admi
nistrar y que faga de me enuegue original para valer
me de ella donde, como me contenga, interponiendo ^{en} ^{todo}
la ^{clausura} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{fraga} ^{por} ^{los} ^{justicia} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern}

Alon de acudida con las porridas de los cinco libros de calen
guia de esta Ciu^d mi legittima inclusion. Alon suplico q^u
con la misma citacion se rida mandada la compulsa de
inclusion de esta informacion, Por justicia ut. supra.

Alon de acudida con las de mas extremos refidos en el centro de
mi circito. Alon suplico se rida mandada, que con la misma
citacion se compulsen de los libros antiguos y modernos de cal
trastro la porrida con que pordieran á mi ena por: Por sim
mo el privilegio de fidelidad y declaracion de gracias tie
naly concedido todo por el Rey don Felipe Quinto, con la
inclusion de la lista de los empleos, que firmados por el secretario
de su Mag^d acompañó con su R^a declaracion en el año de
mil setecientos diez y siete, por justicia ut. supra. Los em^{os} ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern}
o= Valgan= ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern}

Auto) Porpuesado en quanto á los efectos, que haya lugar

endicho, y esta Santa con citacion de l'indico don Jofe
de la puxente Ciudad de la Informacion, que ofree y he
cha acor; Ten quantos al primero, y segundo Ottoni
don Jofe de la puxente, y con la misma citacion de l'indico don Jofe
de la puxente de la Ciudad de Fraga se hagan las compulsa y
pexenamente de los libros de la Parroquia, y catatras de
la puxente Ciu^d. y los demas Documentes, que capual,
y como por esta puxente se pide: Tomando el d. ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern}
go Montull Alcalde Segundo de la Ciu^d de Fraga en ellas
á los cinco días del mes de Octubre del setecientos
y ochenta años, y lo firmó su merced, y firmó de que
Doy fce. ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern} Antemⁱ
Domingo Montull ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern} Lido Cruellas ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern}

Notif^{ca}) en la dicha Ciudad de Fraga los mismos día cinco de octubre de
mil setecientos y ochenta lo elinfió ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern} no notifique, á
mil setecientos y ochenta lo elinfió ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern} no notifique, á
fue sauer el auto antecedente, y para los fines, que
expresa á don Jofe de la puxente, y Crudero en su puxente
de que certifico. ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern} Lido Cruellas ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern}

Dilig^a de haver pasado á la casa
de l'indico don Jofe para haver
la citacion, que se man
da en el auto antecedente,
y no haue la hallado

Doy fce lo elinfió ^{de} ^{fraga} ^{de} ^{don} ^{aluis} ^{fern} no notifique, á
que para fin y efecto de puxente
haver la citacion, que se man
da en el auto proximo, que an
tecede á don Jofe de la puxente y don Jofe de la puxente
de la puxente Ciudad de Fraga se pasado en
la mañana del puxente día de hoy á la casa de su puxente



Diez y nueve maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

haviendo preguntado por aquel afe. la
ciudad me ha respondido que se haia ido ya a la tor-
re, que tiene en la Puerta, y que no vendria hasta
la noche. Y para que dello conste lo pongo por dilig. a
firmo en Zaragoza a diez y ocho de Octubre de mil Setecientos y
ochenta y lo certifico. *Diego Cuellas*

Dilig. a. de haver pasado a la
Puerta y Torre del Syndico
Don Esteban Cu. para hacer
la citacion, que se manda
en el auto antecedente.

Doy fe de el inf. l. no
en la mañana del presente dia
de hoy de la fha. y a las ocho y
media de ella he partido de

esta Ciudad para la Torre de D. J. Ph. Junquera Syndico
Don J. al de la misma a fin de notificar y hacerle saber
la notificacion, o citacion, que se previene en el auto
proximo, que antecede, y he llegado adho Torre ha-
viendole encontrado en ella como a las nueve y media
de la misma mañana. Y para que dello conste lo pon-
go por dilig. a. que firmo en el mismo dia de hoy diez y
ocho de Octubre de mil Setecientos y ochenta y lo certifico.

Citacion aho Syndico Don.
de la Ciudad de Zaragoza

Diego Cuellas
En la Puerta de la adho Cu.



Diez y nueve maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

de Zaragoza Partida llamada de Bermell, y propia Torre
de Miguel Cabrera Man. los mismos dia diez y ocho de Octubre
de mil Setecientos y ochenta, de el inf. l. no de suma.
notifiqui e hize saber el Pedimento y auto a el pro-
vinto antecedente, y con uno, y otro cite para los fines q.
en dho auto se expresan a D. J. Ph. Junquera Syndico Pro-
curador J. al de la expresada Ciudad de Zaragoza, cuya notifi-
cacion, y citacion se hize en su Persona de quod y fe.

Diego Cuellas

Informacion.

Testigo Pablo Montull } En la Ciudad de Zaragoza los mismos dia
de edad de 80 años. } diez y ocho de Octubre de mil Setecientos y ochenta años, la parte de D. J. Ph. Junquera
da, y leudero primo de ella para la Informacion que
tiene ofrecida y le esta mandado dar producido, y
presente por testigo a Pablo Montull Labrador, y
venero de la misma de quien su mereced el S. J. Ph. Domin.
go Montull Alcalde Segundo de dha Ciudad, y por ante
en el inf. l. no de suma, y recibio su nom. to el que

hizo por Dios nuestro Señor, y á una Señal & Cruz entoda
la deuida forma & derecho, y hauiendolo hecho cumplido-
mente, y como se requiere, bajo del prometido decir
verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo
althenor, y sobre el contenido del Pedimento, que
antecede, y que le fue leydo al testigo por mi oho de
cámano (de que doy fe) Dixo: Que en razón del Pedim.
que se le ha mostrado, y leydo por el presente presente lo que
sabe, y puede decir, y que con el motivo de ser el testigo naci-
do, y criado de esta Ciudad de Traga, que la Casa de la
rodada ha estado, y está situada en ella. A tiempo immem-
orial, y antiquísimo segun lo ha oido decir á otros suyos may-
ores, y muy antiguos venidos de la misma Ciudad, y el testi-
go así lo afirma por lo de el tiempo de su memoria, y con el mo-
tuo de hallarse á edad de ochenta años poco mas, ó meno,
y siempre ha oido decir pública y comunmente, que la
Casa ha sido, y es conocida, tenida, y reputada por la
Familia de la primera Dignidad de esta Ciudad, y repu-
tados por Cavalleros Infanzones, y en su virtud ha vi-
do el Testigo, que los sujetos muy distinguidos del pueblo
siempre han obtenido los primeros Empleos de Justicia, y
Gobierno, y los demas de esta clase abaxo, los del Estado ge-
neral, ó llano, de forma que por esta razón vio el Testigo
que D. Pedro Toradada, y Bayan nombrado en el Pedim.

4
Maxido, que fue de D. Joseph Bodon á quien cono-
ció el Testigo muy bien, sabe que D. Pedro obtuvo el Empleo
de Alcalde Sumero de esta Ciudad por dos veces, y la
segunda de quoy, que por su k. Mag. se le dio el empleo
empleo hauiendolo sido en su primer Exercicio, y tambien sa-
be que entre D. Pedro Toradada, y Bayan y Cuabuelo de
D. Fran. Co Toradada, y Cuabuelo parte que le representaron
Exercicio, tambien sabe por que lo oya decir en aque-
l tiempo que el referido D. Pedro hauió obtenido el Em-
pleo de Capitan en el Exercicio de S. M. hantey, que exor-
ciza el sobrecho de Alcalde Sumero, y tambien sabe
con el motivo que tiene de haberlos conocido, que el
D. Pedro Toradada es un matrimonio, que contra-
yo con D. Joseph Bodon hubo en esto muy legítimo, y
natural de D. Fran. Co Toradada, y Bodon, que casó
con D. Theresa Robad, y Rich natural de la Villa de
Traga de ella, y que así tambien vio obtuvo en esta Ciu-
dad los Empleos de Sindico Pion, y Regidor Segundo de la mu-
nicipalidad, y tambien que el D. Fran. Co Toradada y
Bodon el referido su matrimonio con la referida
D. Theresa Robad, y Rich hubo en esto entre otros
á D. Juan Toradada, y Robad, padre de que se representa



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

en Cortijo y que murio el Regidor Decano desta mui
ma Ciudad en el finis antecedente proximo para
do. Ique el matrimonio de dho. D. Luy. con D. Do-
sepha Escudero hubieron en Hijo al Exponente
D. Fran. Foradada, y Escudero, y para que le ha-
puxentado en Cortijo. Todo lo qual disp. el Cortijo-
sor, y que la verdad so cargo del Exponente, que
ficho lleua a fuso en quise afirmo, y hauiendole ley-
do esta su Declaracion en ella se ratifico, y disp. ver-
natural, y vino a esta Ciudad de Fraga, y a edad
de ochenta años poco, may, o menos, y no lo firmo p.
que disp. no sabia escribir, firmo lo su Merced, y
fime a quedoy fce.

Montull.

Ante m.
D. Pedro Cuellar fce. no

Cortijo Joseph Sancia
a edad de 16 años.

en la dha Ciudad de Fraga los mui-
mos dia deys del mes de Octubre de
mil setecientos, y ochenta años, el referido D. Juan.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Foradada, y Escudero para la informacion, y para que ofe-
cida, y le sea mandado dar produso, y puxento por fce.
rigo a dho. Sancia Labrador, y vino a ella a quien se
fue. el dho. D. Domingo Montull Alcalde segundo de
la misma, y por ante m. dho. Exponente como, y re-
civio su xameno el que lo fuso por Dios nro Señor, y a
una señal de Cruz en toda la deuda forma a dho. y ha-
uiendolo hecho cumplidamente, y como se requiere ba-
p. de su prometa de ver verdad en lo que supiere, y fue-
re preguntado, y uiendolo al dho. y sobre el content-
do del Edimento, que antecede, y que le fue leydo al Rey-
tajo por m. dho. Exponente (a quien fce) Disp. que en
raion del Edimento que se le ha montado, y leydo por el
puxento fce. lo que sabe, y puede decir, y que con el mo-
tivo de ser el Cortijo natural, y vino a esta Ciudad de
Fraga, y tener su Casa muy proxima ala de D. Fran.
Foradada, y Escudero para que puxentado en Cortijo
y hauiendo siempre vino a la misma Calle, y Bar-
rio.

no sabe, que la Casa de los Foradados ha sido siempre tenida
y reputada por una de las de mayor distincion, y ha oydo de
ante siempre publica, y comunmente ser y quise en Cavallero
Infanzon, y que en su tiempo ha sido el Testigo, que
D. Pedro Foradada Viabuelo de Exponencia D. Juan
Foradada, y Crudero como Testigo de distincion obtuvo el
empleo de Alcalde Primero de esta Ciudad, y sabe tambien
por haverlo oydo decir, que D. Pedro Foradada fue Ca-
pitular en el dñico de su Mag. antes que fuese Alca-
de; Asi mismo sabe, que el referido D. Pedro Foradada
y Dña Bodon Coniuger a quien conocio muy bien el
Testigo de su dexadado, y legitimo Matrimonio fu-
turon, y procrearon en Hijo suyo legitimo, y natural
a D. Juan Foradada, y Bodon, quien asi mismo ha vi-
do el Testigo obtener, y que obtuvo los empleos de in-
dico Prior, y Regidor segund de la expresada Ciudad; y
que yuxta igualmente quise D. Juan Foradada, y
Bodon caso con D.ª Thexua Alad de Ciudadella, y que
este Matrimonio subieron en Hijo a D. Juan Foradada,
dada, que murio sirviendo al empleo de Regidor Deca:

no de esta Ciudad en el tiempo proximo pasado: fue D. Juan Foradada
de Foradada de su Matrimonio que contraxo con Dña Bodon
Crudero ha tenido en Hijo suyo legitimo, y natural a
D. Juan Foradada, y Crudero parca que le ha procreado en
Testigo; Que lo sobredito ha sido por publico manifesto,
y notorio, y en que el Testigo haya oydo decir cosa al-
guna en contrario de lo que lleva expuesto, y declarado
exparte de la misma. Y en quanto puede Declarar en
raion de Testimonio y todo la verdad, o cargo de Testi-
monio, que fecho lleva a suso en que se afirma, y ha-
viendole leydo esta su Declaracion mella se ratifico,
y dijo ser natural y legitimo de esta Ciudad, y libertad
de Setenta y seis años poco mas, o menos y lo firmo jun-
to con el Testigo y firme a quido fue.

Montalvo

Joseph, Goras

Antem.

Pedro Cuellar

Testigo Antonio Lora de } Con la dha Ciudad a 12 de Mayo los
libdad de 61 años. }
referida dia 12 de Mayo de mil Setecientos y ochenta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Capitane del referido D. Fran.º Toradada y Escudero pro-
siguiendo la Informacion que tiene ofendida por el y
pues por el cargo a Antonio Rosa Labrador, y en
no a esta Ciudad a quien en su D.º Señor Alcalde de
quinto de ella D.º Domingo Moncaile, y por ante mí el
infante Escrivano como, y recibí el Juramento, que le hi-
zo por Dios nro. Señor, y a una Señal de Cruz en forma de
D.º, y bazo del Oficio de un Verdadero en lo que supiere, y
se fue preguntado, y respondió al tenor, y sobre el con-
tenido del edicto, que antecede, que se fue leydo al
Escrito por mí el Escrivano (de quoy fue) Dijo: Que
el cargo en rason del edicto, que se le ha leydo por
el presente, no lo que sabe, y puede decir, y que con el
matrimonio de su natural, y uno de esta Ciudad, y en un
la Casa de supiora habitación puesta, a mediata
ala de D.º Fran.º Toradada, y Escudero por el que se ha
pues en el cargo que la otra Casa de los Toradadas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

la ha conocido siempre por el tiempo de su memoria,
y aun lo ha oydo decir a otros suyos mayores, y muy an-
tos, que ha sido, y es una de la mayor Dificultad de su-
ble, y por el ha sido siempre tenida, y reputada, que
aunque el cargo no concierne a D.º Pedro Toradada nom-
brado en el edicto, pero ha oydo decir, que se fue
Alcalde primero de esta Ciudad, y antes Capitan en el
servicio de su Magestad. Que D.º Fran.º Toradada su
Hijo a quien concierne, y ha conocido muy bien el cargo,
sabe que era fue Síndico D.º, y Regidor segundo de esta
Ciudad, que el referido D.º Fran.º Toradada es un ma-
trimonio con D.ª Juana Roba hubo entre ellos un Hijo:
lo suyo legítimo, y natural a D.º Juan Toradada y
Roba, y que este mismo siendo Regidor Decano de esta m.ª
esta Ciudad de Zaragoza en el mismo proprio cargo, y
que igualmente y cierto, que el matrimonio de D.º
D.º Juan con D.ª Juana Roba, ha tenido, y tiene en

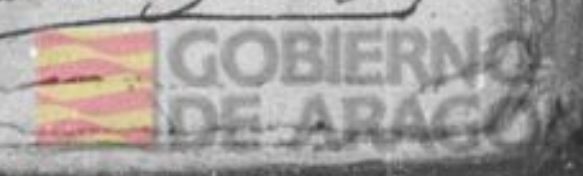
Dispo luego legitimo, vniuerso y natural a D. Fran. Foxadada
da, y Ciudadano quien le ha presentado on testigo alguno de
clara y real dello ha sido siempre y es publico, manifest
esto, y notorio sin cosa en contrario a lo que leuamos
en el testigo de paxa de Arriana. In y quanto puede
Declarar en favor de lo dicho, que le ha sido ley de,
y todo la verdad se cargo de lo suamonto, que fuese
leua a fuso en quese asumo, y hauiendola ley de es
ta su Deposition onella se ratifico, y dize on natu:
ral, y vengo a esta Ciudad de Traga, y a la edad de
seiscientos y quatro años poco mas, o menos, y no lo firmo
por que dize no saber lo firmo su test. y firmo a
quido y fee.

Ante m. no
Luis de Cruellas
Montull
Auto para que se notifique a esta
paxa prouocada de los testigos y tub.
En la dha Ciudad de Traga
los dias de la ley de Octubre de mil setecientos y ochenta y
nueve. el dñor D. Domingo Moncau Alcaide seg.
della en virtud de su auto, y por ante m. el dñor
de su mag. Dize: que de una mandan, y mando se no:

8.
tifique y haga saber a la paxa de D. Fran. Foxadada y
Ciudadano, que si tiene otros testigos que prouocan paxa
la Informacion de recida, que los prouocan, que susten. es:
ta prouocada de examinarlos y necesarios siendo aprehen:
dos, y con lo que dize, o no auctor. Foxadada lo pro:
uio, mando, y firmo su test. y firmo a quido y fee.
Ante m. no
Luis de Cruellas

Notiff.
En la dha Ciudad de Traga los dias de la ley de Octubre
de mil setecientos y ochenta y nueve. el dñor D. Fran. Foxadada, y Ciudadano en su nombre, quien mi:
terado dize: que por la dha notaria, ni se le ha presentado
testigos que prouocan, on el respondio, y lo firmo y firmo a
quido y fee. Foxadada Luis de Cruellas

Compulsas hechas a instancia
de D. Fran. Foxadada y Ciudadano
a cuyo nombre se ha subminis:
trado la anterior Informacion.
En la Ciudad de Traga a los dias de la ley de Octubre de
mil setecientos y ochenta y nueve. el dñor D. Domin:
go Moncau Alcaide seg. de ella, y su auto, auto





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO LE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

en conformidad y cumplimiento de lo mandado en el Provisor bazo
el día cinco del corriente mes de Octubre de este año al P.^o
muyto dado por D.^o Juan.^o Foradada, y cuando a comparecer
en esta Subministra de la antecedente Información, y
entendiéndose lo pido por aquel en suprimiendo de este
Pedimento para ser sumos de la Iglesia parroquial de S.^o
San Pedro de esta Ciudad, y cuando en ella se pido y requirió
a D.^o Juan.^o Foradada Vicario de la de San Miguel, y
cuando en ella de San Pedro para que se insinara
por el manifestado los cinco libros de esta parroquia a fin
de poder examinar ellos por compulsa. Lo pido, que en
ellos se insinara por el D.^o Juan.^o Foradada, y cuando a
insinancia y pido años que se fueran pidiendo, y satisfaciendo
de ellos D.^o Juan.^o Foradada exordio y pido a manifestados
en primer lugar un libro de S.^o de la parroquia con cubiertas y
pergamino, y foliado el qual tiene por título: libro m.^o
lado de Quince libros y de la parroquia y Iglesia de S.^o Pe.
dro y S.^o Miguel de la Villa de Traga año de 1658, donde se au.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO LE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

insinados, y al folio 62 del se halla una lista de los que a la
y el thenor siguiente: al margen dice = Pedro, Juan, Juan.
pe Foradada = y dentado = En 18 de Abril de 1663 paguie D.^o Salvador de
Hon. V.^o P.^o de S.^o Pedro de la Villa de Traga conforme el libro
de la Santa Madre Iglesia a Pedro, Juan, Juan, hijo legítimo
de Juan Foradada, y de Catalina Boyan, y fueron padrinos
Pedro Boyan, y Juana Foradada.
En el mismo acto continuó al otro sobre, y continuando el
compulsorio se exordio, y pido a manifestados de los libros de folio
patentes con cubiertas y tabla, y forrado de badamilla folio
de, y tiene por título: libro llamado Quince libros de la
Iglesia parroquial y de los S.^o Pedro y S.^o Miguel de la Vi.
lla de Traga, y sigue otro título que dice: libro de los bapti.
zados empreso por D.^o J.^o Sollet Vicario de la parroquia
de S.^o San Pedro año 1676, y al folio 107 se halla una lista:
de el thenor siguiente: al margen dice = Pedro, Juan, J.^o
Foradada, y dentado = En 28 de Abril de 1693 Lo el Licenciado
D.^o Juan.^o Foradada Regente la Cuxa de S.^o Miguel de la Villa de Tra.
ga bausen conforme el libro de N.^o de la Iglesia a Pedro, J.^o Juan.
Hijo legítimo de Pedro Foradada, y de Juana Bodon fueron
padrinos Juan Jofse Mangalaf, y Juana Bodon.
Y continuando el compulsorio se exordio, y pido a manifestados
DE ARAGON

3.

este otro libro de folios paccionete con cubiertas y engamino foliado, y tiene por título = Libro comun, que en sacro fontan. b. tume labaco renati sunt, y al dorso del fol. 172. halla una faxida de thesor siguiente = al margen dice = Luyr, Cortan. las, Agustin Foxadada, y Abad, y donce dice = en voynte y nue. ue de Agosto a mil setecientos, y traynte Pedro Tillan Vicario de San Pedro bautize segun el ritu de la Santa Madre Igle. sia a Luyr, Cortan. las, Agustin hijo legitimo de D. Fran. Foxadada, y Doña Theresa Abad, fue Padrino D. Joann. Bodon

4.

Continuando elho Compulso de eximio, y p. de mani. fiesto otro libro de folios paccionete con cubiertas y carta cu. breta de Vadanilla foliado, y tiene por título = Cien libros de la Igle. y Parroquias de San Pedro, y San Miguel de la Ciudad de Traga, y en el bautizado al dorso del fol. 128. halla una faxida de thesor siguiente: Al margen dice = Miguel, Fran. Antonio, Benito Foxadada, y Cuudoro, y don. ce dice = En la Igle. y Parroquia de San Pedro de la Ciudad de Traga a voynte y tres a mil setecientos, y seenta, To Josef Radigaly Vicario de San Miguel bauti. ci solemnemente, y segun el ritu de la Santa Igle. ca. tholica Romana un Niño, que nació el día antecedente Año legitimo de Don Luyr Foxadada, y Abad natural de la misma Ciudad, y de Doña Josefa Cuudoro y claxon natural de Parro. Parroquianos mos, al qual fue puesto por nomi. bre = Miguel, Francisco, Antonio, Silvestre, Benito = fueron

Padrinos tocandole en sacro font. D. Miguel Hymerich, y Baley y D. Theresa Abad Abuela de Bautizado = a los quales adonde el Parentesco Espiritual, y obligacion de nombrar la Doctrina Christiana = Josef Radigaly Vic.

Tan compulsiado, hay faxidas de Bautismos de los suso. laudona. de libros, que para haver hay Compulsiado me fueron enviados y p. de mani. fiesto los devolvi. Original, y quedaron en poder del Sr. D. Frances. Cuadon Vicario sup. de para archivarlos, y a que me refiero: Para que de los contee en un. tend elo mandado implorante aco lo ponga por dilig. y. f. miso su. the. the. sinon Alcalde, y f. miso de que de f. f. f.

Montullig

Ante m:
 J. de las Cruellas

{ Compulsiado hecho en la Causa de
 Ayuntamiento de la Ciu. de Traga. }

En la dha Ciudad de Traga, y Causa de Ayuntamiento. los mis. mos día Saca de Octubre a mil setec. y ochenta su. the. de Señor D. Domingo Monca de Alcalde Segundo de dha Ciu. y Juan de los aco, en conformidad, y cumplim. de lo mandado en el provisto sup. el día cinco de lo siguiente sup. de Octubre de este año al f. m. dado por D. Fran. Foxadada y Cuudoro a cuyo nombre se ha subministrado la antecid. Inform. y en virtud de lo pido por aquel en su segundo otario de dha Causa para ser p. de mani. fiesto de la Causa de Ayuntamiento de la misma Ciudad, y citando on el ley de requirio a D. Sebastian Castellan

los oficios de Alcalde y Reg. de esta Ciudad. Y combinando a su l.
ser. que en lo jurisdiccional, y Político se gobiernan en la misma
quely donay Ciu. de esta Reyna: Hemos resuelto a acuerdo, y pa
recer desta R. Audiencia nombrar en Alcalde de esta Ciu. a fraga
a Pedro Foxadada; Ta Jph Valentin Moliner; Ten Reg. de ella
al D. Jph Juan; Agustin Agnar; al D. Miguel Cabrera; Mi
guel Barrafor Agnar; Jph Llerca; Domingo Frany Garcia; Ho
may Foxadada; Y Lido de Ribera, con todo los Honores y Valida
des, quely corresponden por sus empleos. Y por ordenamos, y man
damos los pongays luego en la posesion de sus oficios a los axuna
nombrados; con tal, que ante el entrometose en ellos fuxen
Respectuam. en poder, y manos de la persona a qui. tocase de un
se bien, y fultm. en el exercicio de sus empleos; Tasi mismo los
tengays, tratays, y nombrey, y repitays por tales Alcalde, y
Reg. de la misma Ciu. a fraga y ley day, todo el favor, y ayuda
que hubieren menester p. el mayor exacto cumplim. de la oblig.
de sus oficios. Dat. en la Ciu. de Zaragoza a synte y quatro
day de May de Nulio de mil setecientos, y once años = el Princi
pe de Arzelay = D. Juan. de Arzobispo Regente = Dix. Loid.
General y Arag. un. pmo. fol. 1000 ij = Juan Torano Secre.
U. C. nombra en Alcalde de la Ciu. de Araga a Pedro Foxada
da; y Jph Valentin Moliner. Ten Reg. de ella al D. Jph Ju
an; Agustin Agnar; al D. Miguel Cabrera; Miguel Barra
for Agnar; Jph Llerca; Domingo Frany Garcia; Thomay Fo
xadada; Y Lido de Ribera.

9. Tasi mismo contra elos Libros de Resolucion de esta Ciudad elos
años Veynte y uno, Veynte y dos, y Veynte y tres, y se requirio, y pidio
anotar por el referido D. Juan. Foxadada, y Lido de Ribera; que

D. Juan. Foxadada su Abuelo es nua, y presenten los referidos 14.
años el Empleo de Intendente de esta Ciudad; Tambien
reunida elos mismos Libros de Resolucion y Ayuntamiento
que desde el dia Veynte y nueve de Agosto de mil setecientos
Veynte y siete, hasta el nueve de Octubre de mil setecientos
treinta y tres, sirvió el Empleo de Regidor Segundo de esta
Ciudad; Tasi mismo reunida elos referidos Libros de Res.
do; que D. Juan Foxadada, y Abad Padre de D. Juan. requir.
reunida como la Resolucion de Regidor Primero de esta Ciudad
en el dia siete de Agosto de mil setecientos treinta y tres,
cuyo Empleo sirvió hasta el fin de su vida el año mil se
tecientos treinta y tres en que murió. Que elos Libros Ca
larios formados en el año de mil setecientos treinta y
uno por D. Miguel Barrafor, y D. Jph Ana Indu.
dos de Ayuntamiento y con comision de esta aparece
igual montes; que los Infanzones no se hallan separados,
y que la anexa del haun de D. Juan. Foxadada Abue
lo de esta Resolucion se halla con el Distinto de D.
Tasi Compulados elos Documentos y donay anotados
elos referidos Libros Calarios, que para hacer elos
Compulhas mostraron exmidos, y puestos a manifestos
se de cuobuxon Originals al referido D. Urbano Cacha
3 Car Secre de este Ayuntamiento. para anotarlos en la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Escrivania, ya queme refuso. Spara que dello contee
en virtud de lo mandado en el preuado auto de cinco de
corruencia en y de octubre de un año lo pongo por dilig.
que firmo su Mex. y firmi a quido y fee.

Montullé

Antemí
Dña Cuellas

Mito para que en que oxiq.
a en apaxa esta Informacion.

En la Ciudad de Fraga a los nue
u diez y el mes de octubre de mil setecientos, y ochenta años
su Mex. el señor D. Domingo Montuñe Alcalde segund
della y suer deuto auto en virtud de ellos y por ante
m el infro C. de su Mag. D. J. de la casa mandan
y mando, que esta Informacion de los testigos conue con
pulsorio, que le ha compaña, y subigue se entrague to.
do original ala parte de D. Fran. Foradada y Cruden
dexo a cuyo nombre se ha subministrado a quessa; y a
que use de dha Informacion donde y como le conbenga; y
que para su firmesa, y Validacion disp su Mex. que in
terponia, a incompuso su Autohoridad, y judicial de
crecto en quanto puede, y deue, y de dhucho se requiera,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

que necesario. Por esta su Auto de lo pongo por dilig.
y firmo su Mex. y firmi a quido y fee.

Montullé

Antemí
Dña Cuellas

Subscrip.

Dña Cuellas D. de su Mag. portada su tenencia, y
no, y señorio domiciliado on la Ciu. de Fraga: Cexcofio
do y fee, y de adadeno Encumonio a los señores, que se puen
crecen, como esta Informacion de los testigos subministra:
daponaxa de D. Fran. Foradada y Cruden. Vengo de ella
que la Declaracion de los dho testigos son extendida
on dos pliegos, y medio el papel de sello de quatro, y los Juram.
de dho testigos los ha recuindo el señor D. Domingo
Montuñe Alcalde segund de la expresada Ciudad,
y todo ha pasado por mi Encumonio, por manera, que con
el Encumonio, que va por Cavora de dha Informacion,
auto, Notificacion, Compulsorio, en que igualmente
ha auuido, y recado, prumete dho señor Alcalde, y con

las demas Dilig. que le subsiguieren, se compone en futo de la
reputada Informacion & Juicio fofayociles. Spaxo q
ello conve doy el presente Testimonio, que signo y firmo
en la dha Ciudad & Plaza á los dias diez & tres de
Octubre & mil seiscientos y ochenta años

Testim. & Verdad

Ndno exueles. no pl

3º

Digo yo Fr. Sayme flares Ministro del Convento de
S. Salvador de Jago que crucido por manos de Juan forada
de mil reales en propiedad de un Conal de S. J. cada año
por la Ciudad de mil almas, las quales en dicho Con.
hallan celebradas por el alma de la quondam Catalina
Beyan su mujer que las dejó en su último testamento
y por su Verdad hice el pte de propia mano en
S. Salvador a 20. de Marzo de 67. años.

Fr. Sayme flares
Min. f

A.

Capitulacion Matrimonial de Pedro
Francisco de Sureda y su mujer Dña. Con-
cepcion de Sureda en la villa de Sagor

Mary
da Domi
ca

My Mary
da Domi
ga

lecanizar en faz de la Santa Madre Iglesia, entre los señores
Pablo Corrales y Juan Suiza Balm Mayan
su hijo _____

se le mandan, en ayuda, y contemplacion del presente
futuro Matrimonio, los bienes siguientes: Primo el Pri-
mo Solar de Bayas Infanzon, entre otros Solar de Bayas
de la Calle de Santa Cruz de San Juan de la Ciudad de Comal-
cagua, que es la casa de las Torres, que es de la Casa

My Mary
to da Comi
ga

con esto las dichas partes prometieron, convinieron, y se obligaron la vna à la otra, y la otra à la otra ad invicem, & vice versa, tener, guardar, servir, y cumplir lo que à cada una de ellas respectivamente, singular, singulis prout conveniendos, referendo, toca, y pertenece, y tocarà, y pertenecerà tener, servir, y cumplir, conforme los sobredichos Capítulos Matrimoniales. Et si por hazerse tener, servir, y cumplir lo sobredicho, y en sus dichos Capítulos Matrimoniales contenido, à alguna de las dichas partes costas algunas convendrà hazer, daños, interesses, y menoscabos sostener, en qualquier manera, todos aquellos, y aquellas prometieron, y se obligaron la vna parte à la otra, & la otra à la otra ad invicem, & vice versa, pagar, satisfacer, y enmendarse cumplidamente. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, è infrascriptas, tener, servir, y cumplir, las dichas partes, y cada vna de ellas por lo que le toca de tener, aver, servir, y cumplir, obligaron sus personas, y todos sus bienes, así muebles, como sitios, avidos, y por aver donde quiere, los quales quieren aqui aver, y huvieron los muebles por sus propios nombres, y especies nombrados, y especificados, y los sitios por vna, idos, ò mas confrontaciones confrontados, y designados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Y quisiendo, que la presente obligacion sea especial, y que tenga el efecto que la obligacion especial tiene, conforme à Fuero, & aliàs, de tal manera, que si las dichas partes, ò alguna de ellas respectivamente, no tendrán, servirán, pagarán, y cumplirán la que los toca, y pertenece tener, pagar, servir, y cumplir por tenor de los presentes

Ca



GOBIERNO
DE ARAGÓN

5.^o H
Testamento de Josepha Rodon y Mary
cas Nager de D. Pedro Foradada Domi
ciliada que fue en la Cui.^a de Fraga



Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, Q VINIEN-
TOS Y Q VARENTA Y QVATRO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

20 Que Yo Josepha Bodon, y Mayeas Muger de Don Le
do Poradada domiciliada en la Ciudad de Araga
estando enferma de mi persona, y loñado a Dios nuestro Se
ñor en mi entero, y sano Juicio, fíame memoria, y palabra
manifiesta, y clara, rebocando, Catando, y anulando, y por
rebocados, Catados, y anulados, doy, y hauea quiero todos y qua
les quiere Testamentos, Codicillos, y otras últimas Voluntades, or
dinaciones, y disposiciones por mi antes de aora hechos, y or
denados de mis bienes, y hacienda así muebles, como sitios donde
quiere hauidos, y por hauea, aora de nuevo de mi buen grado,
y cierta ciencia hago, y ordeno el presente mi último Testamen
to, última Voluntad, ordinación, y disposición de todos mis bie
nes, y hacienda así muebles, como sitios donde quiere ha
uidos, y por hauea, en la forma, y manera siguiente: Prime
ramente, Encomiéndao mi Alma a Dios nuestro Señor Chua
dor de aquellos a qual vniuersalmente conplio que pues la re
dimio con su preciosísima Sangre, la quepa Colocar con
sus Santos en la gloria Amen. *Amen* quiero, y es mi Voluntad
que remore, y quando Dios nuestro Señor fuere servido lebar
me de esta vida a la otra, mi Cuerpo sea sepultado, y enterra
do en la Iglesia Parroquial del Señor San Pedro de la Cui
dad de Araga, en la Sepultura, con el acompañamiento,
nobena, y cabo de año, y de la forma, y manera que así in
frascripto heredero parezera, y sera bien visto. *Amen* quiero
y es mi Voluntad que el día que Yo muriere seme funde por
mi Alma, y así intencion un Aniversario anexo con la
entrada de San Pedro, en el Altar del glorioso San Joseph
de la Iglesia Parroquial del Señor San Pedro de esta Cui
dad de Araga, celebradero dho Aniversario en cada un
año en el día en que Yo muriere, Para lo qual hazer, y cum
plir quiero, y es mi Voluntad setome de mis bienes, y hacien
da cien libras de moneda Aragonesa, de las quales pagado

que sea dho mi entierro, entrada de San Pedro, y fundado que
dho Aniversario, la restante cantidad que quedare de dho
libras sag. quiero se emplee, y remedio de misa, y sea
por mi Alma, y ami en comun, celebradas en donde, y por
quien parerere, y sea bien visto ami in fascripto heredero
las quales, se ayan de hazer de un, y celebradas dentro de
años continuos, y siguientes, contados desde el día en
yo muriere en adelante. Item quiero, y es mi voluntad se
pagadas, y satisfechas todas mis deudas a aquellos que por bu
verdad contare lo debea a quales quiere persona, o persona
ami con excusuras como sin ellas, salbandome siempre el
fuero de la Justicia, y conciencia. Item Deseo por parte,
dicho de legitima herencia de todos mis bienes, y hacie
da ami misa, y como sites donde quiere residir, y
hauer, a D. Francisco Foradada mi hijo, y del dho D. Fr.
Foradada mi Marido, y a quales quiere otros parientes mis
deudos, y personas otras quales quieren que sean que parte, y
dho, de legitima herencia puedan pretender, y a canja
en dho mis bienes, y hacienda, cada uno de aquellos, y de
aquellos, cada cinco sueldos sag. por bienes muebles, y otros
de cinco sueldos sag. por bienes sitios, con los quales quieren
y es mi voluntad se ayan de tener, y tengan por contentos, sa
tifechos, y pados, sin que otros ning. puedan pretender, ni al
zar en dho mis bienes, y hacienda, sino tan solamente
que por el presente mi ultimo testamento se fuesen de ja
Item Deseo de gracia especial a Virenta Nuevo mi cria
por lo bien que me ha servido veinte, y cinco libras sag.
las quales selas aya dedar mi in fascripto heredero de lo
nes de mi Universal herencia en especie de dinero, o bien
como mejor le pareziera a dho mi in fascripto heredero.
Deseo de gracia especial a la dha Virenta Nuevo, quatro
caminas, una gargantillo de granates, gueros, una Joya
de plata sobre dorada con una cadencia de plata, una
Virgen del Pilar de plata sobre dorada, y una Barquin
nos de Lenaro de seda. Item Deseo de gracia especial
ami hermana Rita Bodon, una Barquinosa de pelo
malo, una Mantilla de Bayeta Blanca, una Virgen de
Pilar de oro, y una arca de oro pequeños. Item Deseo

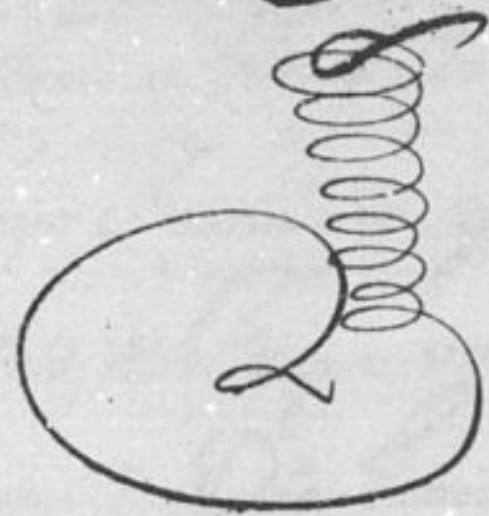
de gracia especial a Maria Matheo mi sobrina veinte, y cin
co libras sag. las quales selas aya dedar mi in fascripto
heredero en dinero, o en bienes de mi Universal heren
cia para quando tome estado dha mi sobrina. Item Deseo
de gracia especial a la dha Maria Matheo mi sobrina, qua
tro sabanos, un cobertor Colorado, y amarillo de lana, un col
chon, un delante cama, una arca, una Barquinosa de barri
negro con su Casaca, y armilla, una Barquinosa de Escar
lata, un Rosario Colorado encadenado en plata, un Aba
nico, un Manto de seda, un Manguito, un Mantico, y
una gargantillo de perlas, y granates, dos pañuelos, dos
Enaguas, y quatro Camisas. Item Deseo de gracia especial
ami sobrina Maria Antonia Lizar, quatro Camisas,
dos Enaguas, un Mantico, un Abanico, dos pañuelos, un
Jupon de felpa negra. Item Deseo de gracia especial ami
hermana Bernarda Bodon, una Sarcina de Oro con
tres cadencias de oro. Item Deseo de gracia especial, aspi
rina Meycas, un Manto de seda, Item Deseo de gracia es
pecial a Violante Guardiola una Virgen del Pilar de plata
sobre dorada, una granada, un Abantal de tafetan, y
un Capucho de felpa negra. Item Deseo de gracia especial
a Petrudis Margalef, una Casaca de felpa blanca
y otra Camisa de Lino. Item Deseo de gracia especial
a Rita Mora hija de Blas del Mora, un Relicario de cris
tal, de plata sobre dorado, y una Virgen de la Soledad
con una puntica de plata. Item Deseo de gracia especial
para la Capilla, y Altar de San Nicolas del Convento
de San Agustín de Araga, una Barquinosa de brocado
de San Agustín de Araga, una Barquinosa de brocado de
aquellos que le parecieren entregar ami in fascripto he
redero, para hazer un delante altar para dho Al
tar de San Nicolas. Item Deseo de gracia especial, pa
ra el Altar de San Joseph una cara de brocado de
color de ambra para hazer un sobre altar para dho
Altar de San Joseph. Item Deseo de gracia especial, una Virgen de

mi lebar. ani del uno, como del uno de los latos de Ozauna
Especial a las dhas mi Abinas Maria Matheo, y Ma-
ria Antonia Quarr para que sea repartida amede-
y por iguales partes. Item por lo mucho que quiero a
Pedro Foxadada mi Marido le pedono, y abuelo la o-
gacion que por su Capitulo Matrimoniale hizo de pagar
ami dho testador el aumento de adote en dho Capitulo
los Matrimoniales expresado. Item hechas pagadas, cu-
plidas, y satisfechas, quesean todas, y cada una, conas por
mi de parte de axiua de puestas, y ordenadas, de todo
los otros bienes mios ani muebles, como sitios donde quise
hauidos, y por haues, de los quales los muebles quise agra-
haues por expresado, testador, y alendados, y los sitios
confrontados todo de uidentemente, y segun fuerzo del puer-
de Reyna de Aragón, de todos aquellos, de lo hago, he-
titulo, y nombro en herencia fidei comisario de el
al dho D. Pedro Foxadada mi Marido, con pacto be-
uelo, y Condicion, y no de otra manera, que tenga obligacion
de disponer dha mi herencia al herencia en Francisco
Foxadada mi hijo, y del dho D. Pedro Foxadada mi Ma-
do para siempre, y quando que aquel tomare estado,
en caso que el dho Francisco Foxadada mi hijo muera
sin tomar estado, ental caso, quierzo que el dho mi Marido
haga, y disponga asu Voluntad de todos los bienes lanar-
ciales, compres, y mejores que hemos hecho. Constan-
Matrimonio, fundando, o haciendo celebrax mis-
por mi Alma, y por el Alma del dho mi Marido, y
quien fuere del agrado de Dios nuestro señor, o en ob-
pio, y los bienes hereditarios que lo dha testador be-
ge de la Casa de mis Padres, en el caso que succediere
morir dho mi hijo sin tomar estado, quierzo en dho ca-
se repartan, y dividan en cinco partes, asaber es; Una en
Almas por mi Alma, y la de dho mi Marido, y las Almas
de mis Padres, la otra parte en Nicolas Matheo, la otra

en Maria Matheo, la otra en Maria Antonia Teate, y
la otra parte en Margarita. Por todos testigos misos, y
la una muere en su casa estado, vecina en la otra, estas
hijas de mis hermanas Pita, y Bernarda Bodon. Yo
Piero, y nombro en testigos del presente mi ultimo tes-
tamento, y exoneradores de mi Alma, y conciencia a D. Fran-
cisco Montañana Prior de la Iglesia Parroquial de San
Pedro de Araga, al Vicario que de presente es, y por tiempo sera
de la Iglesia Parroquial de San Miguel de esta Ciudad
de Araga, al D. Miguel Juxea Beneficiado de la Igle-
sia del Señor San Pedro de Araga, al D. Pedro Ita-
dada mi Marido, y a D. Miguel Bodon, a los quales hontos
o mayor parte de aquellos testigos, y atribuyo, todo el poder, y
cuidad, que a testigos testamentarios les puedo dar, y atri-
buir segun fuere, y dize del presente Reyno de Aragon.
Este quiero sea mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordina-
cion, y disposicion de todos mis bienes, y hacienda aui muelle, como si-
nó donde quiere haviendo, y por hauer, el qual quiero valga por dize
de testamento, y sino vale, o no puede valer por testamento, quiero
valga por codicillo, y si por codicillo no vale, o no puede valer, quie-
ro, ordeno, y mando valga por qual quicra otra ultima volun-
tad, ordinacion, y disposicion de todos mis bienes, y hacienda aui
muebles como sinó donde quiere haviendo, y por hauer, que me
jor de fuere del presente Reyno de Aragon, dize, et alio, mas
puede, y debe valer. Hecho fue lo dicho en la Ciudad de
Arago a diez dias del Mes de Setiembre del año contado del
nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos, y
diez, y ocho, siendo atodo ello presente por testigos, D. Francisco
Montañana Prior de la Iglesia Parroquial del Señor San Pedro
de la Ciudad de Araga, y el D. D. Miguel Juxea Beneficiado de
esta Iglesia Parroquial, domiciliados en esta Ciudad de Araga.
Esta firmada la presente escritura en su Vera Original con las
firmas que segun fuere de Aragon se requirieren.

Yo don't Bernardo de Mora, y Rey, haitante, y domi-
ciliado en la Ciudad de Traga, y con autoridad
Real por parte de las Hieras, Reynos, y Senorios del Rey nuestro

Testam.^{to} de D. Luyse Jona.
 dada, y fha en Infanzon ver.
 q. fue el a. 14. de Mayo



...
...
...
...



Segunda y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. CIENTO
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen. Sea á todos manifiesto: Que
Yo D. Luy. Foradada, y Abad Infanzon vezino
de la Ciudad de Traga, estando enfermo de mu-
lta, aunque á Dios Gracias en m. buen juicio, fir-
me memoria, palabra manifiesta, y clara casando,
reusando, y anulando todos, y qualesquiera otros
Testamentos, y Codicilos por m. antes hechos
hechos, dispuertos, y ordenados haora. En que
grado, y en m. cierta ciencia, Certificado de todo
m. derecho hago, dispongo, y ordeno el presente
m. ultimo Testamento, ultima voluntad, or-
dinacion, y disposicion de todos m. bienes, y uni-
versal herencia, así muebles como fijos donde
quiere hauidos, y por haver en la forma, y ma-
nera siguiente. Numeram. Encomiendo mi
Alma á Dios nuestro Señor, que es quien la

cris, y redimio con su preciosissima sangre, y al qual
humildemente suplico que por los meritos de su san-
tissima Pasion, y mercede la quiera llevar consigo
a su santa Gloria, que es el fin para que fue crea-
da. Item. Quiero, ordeno, y mando q. siem-
pre, y quando Dios nuestro Señor fuere servido,
que lo muera que mi Cuerpo Cadaver sea enterrado
en eclesiastica sepultura en la Iglesia Pa-
roquial de San Pedro de esta dha Ciudad
con Archid, y vieniendome el Arzobispo de nuestro
P. San Francisco de Assis, y con el acompañam.
de todo el Clero, y todas las Cofradias, y que a cuer-
po presente se me digan doce Misas rezadas con ca-
ridad de quatro Suelos Jaqueres cada una, y que
en dha Iglesia se me hagan los demas funerales,
y exequias correspondientes, y que se acostum-
bran hacer en enterrios de semejante calidad.
Item. Quiero, ordeno, y mando, que despues de
mi muerte se me digan, y celebren por mi Alma,
e intencion trescientas Misas rezadas celebra-

das por iguales partes en los Conventos de San-
tissimo Salvador, Capuchinos, y San Agustin de esta
misma Ciudad, y con la caridad de dos Suelos, y
dos Suelos Jaqueres por cada una. Item. Dexo
al Santo Hospital de esta dha Ciudad cien Denos
de ocho Reales plata cada uno para el alivio, y
asistencia de los pobres enfermos que fueren a él, y
en satisfaccion de mis culpas, y pecados, y esto por
una vez tan solamente. Item. Quiero, ordeno, y
mando, y es mi voluntad que sean satisfechos, y
pagadas todas mis deudas, aquellas que por bues-
ta verdad conitcare en las de deuiendo tantos
por Escrituras publicas como por particulares,
terceros, y otras p. nuevas con tal que legitima-
mente conste a los dhos deuios, o Debitos.
Item. Dexo por parte, y derecho de legitima
herencia de todos mis bienes asi muebles como
fijos donde quisiere hauidos, y por haber a
Don Francisco Foradada, y su heredero mi hijo, y
a Doña Josepha su hija mi actual mujer, y

de qualquiera otros Lientenientes, y deudos míos, que derecho
delegatima en los dho mis bienes, y herencia pueden
hauer, pretender, y alcanzar nada uno de ellos cinco
sueldos Jaqueny por bienes raíces, y otros cinco sueldos
Jaqueny por bienes muebles, con los quales quiero, que
se hayan de tener, y tengan por contentos, satisfe-
chos, y pagados, y que no puedan pretender ni alcan-
zar otro ni mas, que lo que por el presente testa-
mento les dexare si algo fuere. Item. hechas, cum-
plidas, satisfechas, y pagadas que sean todas, y cada
una cosa por mí de parte de ambas dispuestas, y
ordenadas de todos los demás bienes míos que quedaren
así muebles como raíces donde quisiere hauidos, y
por hauer dexo, hago, instituyo, y nombro en, y
por heredera mía a la dha, y su nombrada
D. Josepha Lucideno mi muger, con el cargo, y
obligación, y no sin ella de que esta haya de man-
ner con la decencia que le corresponde al enunciado
D. Francisco Foradada, y Lucideno mi hijo, y suyo,
y que siempre, y quando esta llegare a tomar estado
haya sea de Casado, Varadoto, o Religioso que se

le deba dar a aquel latencia para deho mis bienes,
y que en esto, y para en el sobredicho caso hayan de ser
concedores dello, e intervengan mis infrascriptos Exe-
cutores, sobre que les encargo la conciencia. Item. deyo,
y nombro en Executors deste mi último testam. y
exoneradores de mi Alma, y conciencia, y en suyo, y
Curadores de la Persona, y bienes del dho mi hijo menor
de edad de ynovey cinco años a D. Miguel Hymenich,
y D. Miguel Hymenich, y Alair Padri, e hijo respecti-
ve, y a los Doctores en Leyes D. Pedro, y D. Fermín
Bodon mis hijos Prebiteros Racioneros, y Beneficia-
dos respectiue de las Iglesias Parroquiales de San Pedro,
y San Miguel de la expresada Ciudad, y a D. Antonio
Foradada, y Alad mi hermano todos vecinos de
ella, a los quales juntos, o mayor parte de ellos doy
todo mi poder tan cumplido, y bastante qual le
tengo, y de derecho se requiere, y es necesario pa-
ra que hagan cumplir, y cumplan con lo por mí
de parte de ambas dispuesto, y ordenado. Ita. esta
quiere sea mi último testamento, última volun-
tad, ordenacion, y disposicion de todos mis bienes, y

universal herencia así mueble como raíces donde quie-
 re hauidos, y por hauidos, el qual quiere valga por tal
 testamento, y si por testamento no vale, o puede
 valer quiere que valga por derecho & Codicilo, y si
 por Codicilo no vale quiere, ordeno, y mando valga
 por qualquier otra última voluntad, ordmacion, y
 disposición & todos mis bienes, y universal herencia,
 así mueble como raíces donde quiere hauidos, y por
 hauidos, y que mejor segun derecho, breuancia, uso,
 y costumbre del presente Reyno & Aragon, o en otra
 manera mas puede, y debe valer. Y premita a ha-
 heredera, que desca & criatura & hereditaria de
 Beatriz la Nazon en el Oficio & Supplicia & es-
 ta Ciudad dentro & el termino & seys dias & ven-
 fuada la muerte & dho Executor; en conformidad,
 y cumplimiento & lo mandado en la Pragmatica
 & Su Magestad para dho fin expedida. Hecho fue
 lo sobredicho en la Ciudad & Plaza a los diez y
 siete dias del Mes & Junio del año contado & Na-
 cimientos & nuestro Señor Jesuchristo & mil
 & setecientos setenta y seys; siendo a ello pre-

sentar por Ferragón Lorenzo Florelly Maestro & Prime-
ras Letra, y Antonio Roca Labrador vecinos, y habitan-
tes en la dha Ciudad de Fraga. Queda continuada, y
firmada esta Escritura de Testamento en su forma
original en el Papel, y con las firmas por fuero, y
Pragmáticas, tales prevenidas.

Sig. no Am. Nidro Cuellas Excrimano Edu Mag. d
portoday su tierra, Reynos, y Señorios domine.
tado en la Ciudad de Traga, que á lo sobrecho
presente fuy, et cerni

Comada la razon en el ofiio de hipotecas de la Ciudad de
 Traga al folio docientos, diez y ocho en el dia de oy, veinte y
 ocho del mes de Junio del año mil setecientos veinte y seis
 de oy pape... 2na. de 8 minos }
 Juan. Fonadada, y Anunuez, Escr. }
 10

Hexecimide & T^{ra}pha Lucidino por muy brechos & terrefi-
caxay intraxata & cerca & cruxura & Cerameno
Icherita &aley &wellon, y no may &que centifio.

Lic. D.º Cuellar, P.º

Están tasada en la fama que
Vmd. Reconocerá por la notoria
adjudicación, que difiere Vm. tenga
su puntual cumplimiento. Enq.
a la fama que se debe comprar en
aclarar los precios a los señores
Dn. Papi. en Condonación, en que
aya alteraⁿ de precios. Supone
el Comisario que lleva el Din. para
llegado y que Vm. apretará a los
gentes para que trallen, y conduzcan
Inmediatamente. Siendo indispensable
que entre la deuda que se da
en pique. y la que se ha de comprar
se pongan entre otros Almacenes para
a la 15. del presente 12. a 15. mil
Cargos de deuda sobre que tomarán

Vma sus medidas. Espera
 del Cielo de Vma de Mac
 Joviano, no omittira' quantos
 diligencia' fudieron conduir' a V
 Sin G. e. a Vm. md. d.
 Campo de Praga Nullis F. B.
 1707.
 May. de la Universidad
 3

20 L'Horden des
de l'Etat 1822
de la Manche

1. *San Juan*
 2. *San Juan*
 3. *San Juan*
 4. *San Juan*
 5. *San Juan*
 6. *San Juan*
 7. *San Juan*
 8. *San Juan*
 9. *San Juan*
 10. *San Juan*
 11. *San Juan*
 12. *San Juan*
 13. *San Juan*
 14. *San Juan*
 15. *San Juan*
 16. *San Juan*
 17. *San Juan*
 18. *San Juan*
 19. *San Juan*
 20. *San Juan*
 21. *San Juan*
 22. *San Juan*
 23. *San Juan*
 24. *San Juan*
 25. *San Juan*
 26. *San Juan*
 27. *San Juan*
 28. *San Juan*
 29. *San Juan*
 30. *San Juan*
 31. *San Juan*
 32. *San Juan*
 33. *San Juan*
 34. *San Juan*
 35. *San Juan*
 36. *San Juan*
 37. *San Juan*
 38. *San Juan*
 39. *San Juan*
 40. *San Juan*
 41. *San Juan*
 42. *San Juan*
 43. *San Juan*
 44. *San Juan*
 45. *San Juan*
 46. *San Juan*
 47. *San Juan*
 48. *San Juan*
 49. *San Juan*
 50. *San Juan*
 51. *San Juan*
 52. *San Juan*
 53. *San Juan*
 54. *San Juan*
 55. *San Juan*
 56. *San Juan*
 57. *San Juan*
 58. *San Juan*
 59. *San Juan*
 60. *San Juan*
 61. *San Juan*
 62. *San Juan*
 63. *San Juan*
 64. *San Juan*
 65. *San Juan*
 66. *San Juan*
 67. *San Juan*
 68. *San Juan*
 69. *San Juan*
 70. *San Juan*
 71. *San Juan*
 72. *San Juan*
 73. *San Juan*
 74. *San Juan*
 75. *San Juan*
 76. *San Juan*
 77. *San Juan*
 78. *San Juan*
 79. *San Juan*
 80. *San Juan*
 81. *San Juan*
 82. *San Juan*
 83. *San Juan*
 84. *San Juan*
 85. *San Juan*
 86. *San Juan*
 87. *San Juan*
 88. *San Juan*
 89. *San Juan*
 90. *San Juan*
 91. *San Juan*
 92. *San Juan*
 93. *San Juan*
 94. *San Juan*
 95. *San Juan*
 96. *San Juan*
 97. *San Juan*
 98. *San Juan*
 99. *San Juan*
 100. *San Juan*

Leandro Forada

De la Magdalo en casa a B de Div

Como Comandante que soy de las Compañias de Cauca,
que se halla de Guarmiron entolado En Nom.^o
de la Maj^{estad} manda que se obedezca este jangare
y que al Capitan de Caballeria D. Pedro fero
cada soldado en los lugares donde pusiere

*De m^{te} de la Real Audiencia de Madrid
al Sr. D. Juan Francisco de Arago*

8^o Joseph Villar Can. del Orden del
Santiago. Cora de S. O. V. de 2^{da} de 1723
Jesús. Can. de las parroquias de la Mancha.

Don Juan de Córdova por su
para poner al Capⁿ de San Francisco Don
Pedro Sorada da y a su gente Don
Soradada y Dos Soldados del Con-
torre para ir a dar esta Villa a yrna
Coppo de la con el Campo Real de Su Ma-
estad (Dios) como sea el Hombre
Mandó a las Justicias que lo hagan
y den el alcaide. Y así han
Y quatro rufaces de un Franciscano
que combiene al Real Excmo de
la Magdalen en cana a Bde Div^a
de Dto

Como con an dante que se halla de Guarnicion en toledo En Nom.
a la Mag^a manda que se obedezca este zaragata
I que al Agutón de la ballena D^o Pedro fero
Baba solido en los lugares donde transita el

De Gr^a de Madrid a 14 de Mayo de 1808. El campo sea

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Promo Simon.

Vicente Novell de solamilla en nombre de D.ⁿ Fran.^{co} Foxadada y Escu-
 vero Infanzon y vecino de la Ciudad de Fraga, vando de su poder
 que presento ante V.E. papeas y como mejor proceda. Dijo: Que
 ha llegado a noticia de mi parte que el Ayuntamiento de Sta. Eul. de Fraga
 en la carta q. ha Remitido a V.E. de las personas idoneas p.^a el gobi-
 erno de la misma no ha incluido al referido D.ⁿ Fran.^{co} mi parte en el
 estado, y clave de los Nobles; en lo q. le ha hecho un conocido agravio.
 Y para manifestarlo se le hace preciso exponer a la alta com-
 prehension de V.E.: Que en el veinte y siete de marzo del año mil qua-
 trocientos noventa y tres el S. Rei D.ⁿ Fernando el quinto concedio su
 real Privilegio de Noblera a Antonio Foxadada vecino de Sta. Ciudad de
 Fraga (entonces Villa) y a todos sus Agnados, y Descendientes con todos
 los honores exemptions, y gracias correspondientes a los demas Caba-
 leros de este Reino, expresando su nap.^a en el mismo su real Pri-
 vilegio q. ia vivian honrrificam.^{te} el referido Antonio Foxadada, y los
 suos en Sta. Villa: Cuyo Privilegio fue transumptado por la Corte del S.
 Justicia mayor que hubo en este Reino en veinte y ocho de Enero del
 año mil seiscientos setenta y ocho a instancia de Juan Foxadada vecino
 de la propia Ciudad (tambien Villa entonces) tercero Abuelo de D.ⁿ Fran.

mi parte; como asi aparece el transumpto de los reales Privilegios
que presento en la referida forma; siendo como es notorio y lo per-
sente, el hecho de haberse pedido el transumpto de los Privilegios
por el coprador Juan, que esta una vez y otra vez. La familia
del mencionado Antonio a cuyo favor, y de sus descend. se concede.
Que el que don Juan Foradada sea tercero Abuelo de mi parte, se acre-
dita indudablemente mediante que de su matrimonio con Catalina Ve-
rian tuvo en hijo a don Pedro Foradada que casó con Josepha Rodon
de quien hubo a don Francisco Foradada, que contrae su matrim. con do-
ña Theresa Abad y Ric, y hubo a don Juan Foradada, que casó con doña Isph
Cruces, y tuvieron en hijo a don Francisco Foradada y Cruces mi parte,
vezinos todos que han sido, y es respectivamente de esta Ciudad: Cuya in-
clusión en esta forma se comprueba con evidencia, de una Apoca
de mirar firmada en veinte de marzo del año mil seiscientos ve-
venta y siete por el ministro del Comento de don Salvador de aquella Ciu-
dad, en la que se empuen mandos y sugetos los referidos Juan Forada-
da y Catalina Verian; y la partida de bautismo de don Pedro su hijo
en el año de mil seiscientos sesenta y tres en que se nombran aquellos
por haber de este; y la Capitulación matrimonial hecha en el año de mil
seiscientos ochenta y ocho por el que contrae el mismo don Pedro con
Josepha Rodon en la que tambien se nombran los mismos sus padres;
y la partida de bautismo de don Francisco Foradada (Abuelo de mi parte) en
el año de mil seiscientos noventa y tres en que se empuen hijo de
don Pedro Foradada y Josepha Rodon su mujer; y del tercio de esta
hecho en el año de mil seiscientos diez y ocho en el que se nombran
tambien por hijo suyo, y del referido don Pedro al citado don Francisco;

de la Partida de bautismo de don Juan (Padre de mi parte) en el año de
mil seiscientos treinta en que se empuen por haber de el los expe-
didos don Francisco Foradada y Theresa Abad y Ric; y del tercio del mis-
mo don Juan y otros en el año de mil seiscientos sesenta y seis
en que se nombran por mujer suya a doña Isph Cruces, y por hijo de
ambos al empuado don Francisco mi parte; y la partida de bautismo de
esta; y ultimam. y la Informacion de tres testigos abradados notura-
les, y ver. de esta Ciudad de ochenta, sesenta y tres, y sesenta y quatro años
de edad respectivamente. que con tener declaran la referida inclusion por
haber conocido, los dos primeros de vista y trato a todos los que se
han nombrados desde el Virabuelo don Pedro Foradada, y el otro desde
el don Francisco Abuelo, hasta el referido mi parte, recibida de la Informacion
ante el Alc. segundo de aquella Ciudad con citacion de su actual sin-
dico por; como resulta de la que tambien presente, en la que y a continua-
cion de las declaraciones de los testigos se hallan comprobadas con
igual citacion las referidas Partidas de bautismo, y la Apoca. Ca-
pitulacion matrimonial, y Teram. que se han dicho, y es lo mismo. Que de
la misma Informacion resulta tambien por deposiciones de los referidos
testigos que esta familia de Foradada, es immemorial la vida, y es tenida
y publicam. reputada por de la primera division de esta Ciudad,
y de Catalleros Infanzones, y que habiendo obtenido en ella los primeros
Empleos de Justicia y Gobierno los sucesores mas distinguidos; en su vi-
da don Pedro Foradada Virabuelo de mi parte fue Alc. primero, don Francisco
su hijo Regidor segundo y Sindico por, don Juan hijo de este, y Padre de
don mi parte Regidor Decano, en uno Empleo mismo; apareciendo tam-
bien por Compulsorio (hecho con la misma citacion del Sindico por)
de las ordenes reales, nombram. y resoluciones que se hallan en el



Quince maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Archivo y libros del Ayuntamiento de la Cui (puesto este Compulso a
requisa de la Informacion de 1707 ya ref^a). y habiendo la sup. de
Suor Sei Felipe quinto concedido en el año de mil setecientos diez
a la misma Cui. por los particulares meritos con y re. iuriam dis-
tinguido sus servicios en el d^{ho} Servicio, el título de Fielisima, y se
añadió la Flor de lis al Escudo de sus Armas; Despues en el año de
1711 fue nombrado el ref^{do} D^{ho} Pedro Toradada Vivabuelo de mi parte
en Alc. primer de la misma; y q. habiendo providenciado el mismo
D^{ho} Felipe quinto en el año de mil setecientos diez y siete q. el Go-
bierno de la propia Ciudad se compusiera por entonces a dos Alca-
des, ocho Regidores, y un Indico d^{ho} q. fueren trienales a la nomina-
cion Real a consulta del supremo Consejo de la Camara, y q. lo fueren
tales los q. se contengan en una Relacion adjunta a esta providencia,
y Decreto Real; se halla entre ellos, en esta Relacion, nombrado tambien
en Alc. prim. el citado D^{ho} Pedro Toradada, y asi mismo q. su hijo D^{ho} Juan,
Abuelo de mi parte, fue Indico d^{ho} en los años de mil setecientos
veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres, y Regidor segundo en
los años de mil setecientos veinte y siete al de treinta y tres,
y q. D^{ho} Juan Padre de d^{ho} mi parte fue Regidor Decano en los años de mil
setecientos veinte y tres hasta el de veinte y seis en q. mu-
rió. Que el mismo D^{ho} Pedro Toradada Vivabuelo de mi parte antes q. fuese
Alcalde, fue Capitan de las Tropas de d^{ho} S. Sei Felipe quinto, segun lo
constan tambien los Testigos en esta Informacion de dudar en aquel



Quince maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

tiempo, y lo acredita, avri la Carta q. presento escrita en el Campo de Traga con
fha a diez de Julio de mil setecientos siete al ref^{do} D^{ho} Pedro por el Intendente
del Exército sobre los Aspiros de Zabada en que aquel entendia, como el p^{ro} a-
posta q. avri mismo presente q. se le dio en el año de mil setecientos diez q. q. se
pudiera hin a incorporarse con la Real Armada, firmado y sellado por el Coman-
dante de las Indias de la Mancha, el q. se cumplimenta, y firmo tambien por el Co-
mand^{te} de un Regim^{to} de Caballeria, y el Comagidor de la Cui. de Alcalá de Enarés; auto la
reputa de condesa igualm^{te} a D^{ho} Juan Toradada Abuelo de mi parte como Abuelo q.
entonces era de las mismas Tropas. Los manana q. arrendido a lo expuesto, y a q. en
la referida Cap^{ta} del año mil setecientos ochenta y ocho hecha p. el maritim^o.
q. centralo el citado D^{ho} Pedro con J^{ho}ha Dodon, ya se denomina con la calidad de
Infanzon, y con la misma nombra a su padre Juan Toradada q. fue el q. nombró
to el mencionado Privilegio, y a q. en el Testam^{to} de J^{ho}ha Dodon nombrado
a su hijo con el conotado de D^{ho}, y tambien q. el D^{ho} Juan Padre de mi parte en su
Testam^{to} q. queda d^{ho}, se titula Infanzon; no puede dudarse q. esta calidad con-
curre en el expuesto mi parte, y q. ha estado y está, asi como sus mayores,
y Arcebis, en la posesion de esta Infanzonia, combeniendole a mar el q.
en los Capitanes de aquella Ciudad formado p. el pago de la d^{ha} Contribucion
en el año mil setecientos treinta y uno, por no hallaren reparador los In-
fanzones de los q. no lo son, en la partida del laser de D^{ho} Juan Toradada Abue-
lo de mi parte, se le coló con el distintivo de D^{ho}, como se ve en el Compulso
q. tambien se hizo de d^{ho} Capitanes q. se halla al fin de la referida In-
formacion, y pudieran exhibirse a V. L. otros varios Testimonios de la ver-
dad de esta Infanzonia, contra la q. intenta hin el expuesto dudar en aquel

GOBIERNO
DE ARAGON

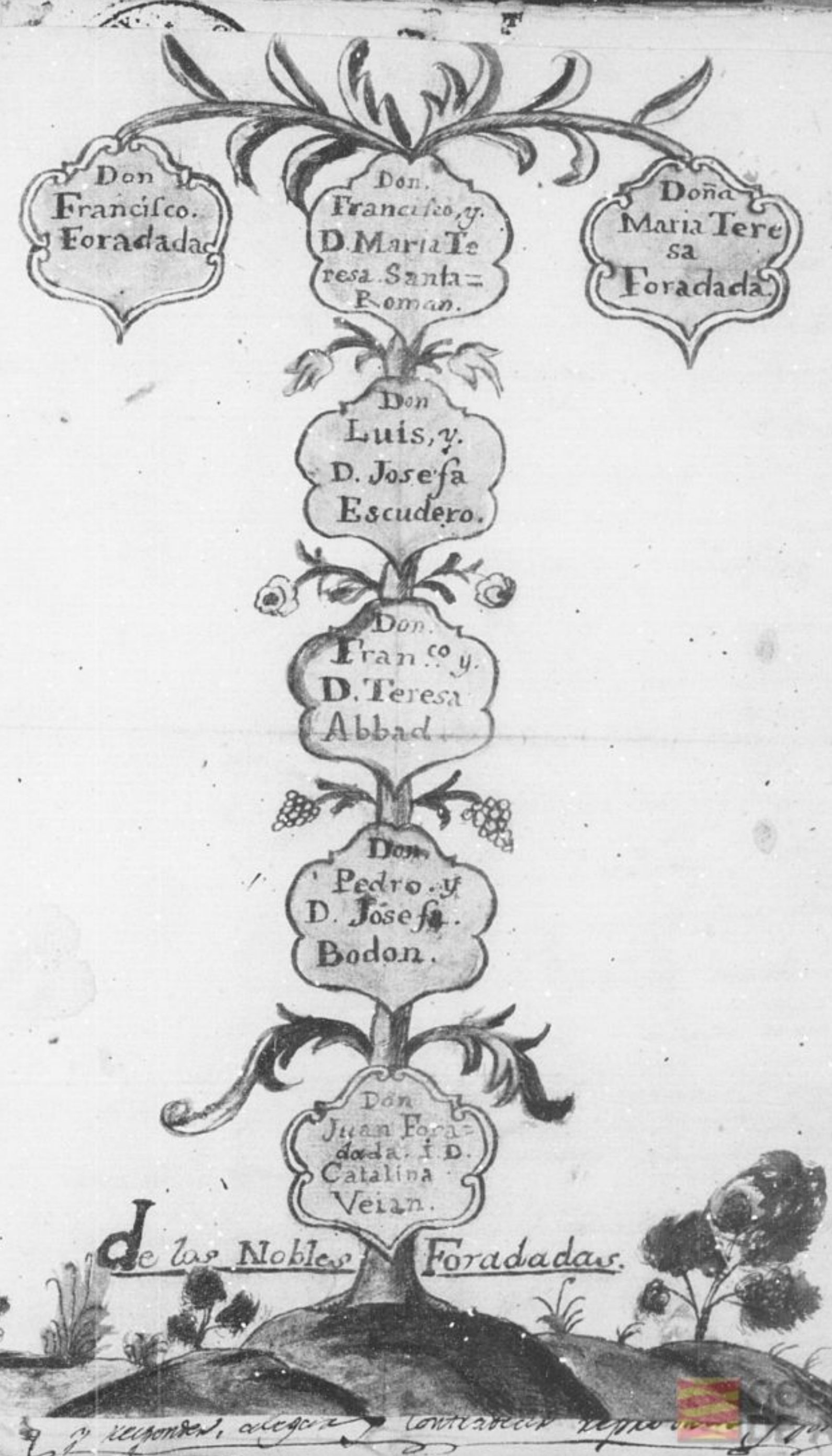
el luto se no incluyere en la lista de las personas abies q. el go-
 bierno en la Cava de la Infanzonera, olvidandose de todo lo q. queda de
 el es mi notorio, y de que el padre de mi parte q. mui en el
 de la Cava de la Infanzonera, olvidandose de todo lo q. queda de
 el es mi notorio, y de que el padre de mi parte q. mui en el
 de la Cava de la Infanzonera, olvidandose de todo lo q. queda de
 el es mi notorio, y de que el padre de mi parte q. mui en el

A. V. C. suplico q. habiendo este conlor referidor Do. mui.
 por presentados se sirva acordar de todo lo que queda de en
 consideracion, y graduar al referido Do. mui. Foradada, y entere mi
 parte en la lista y Cava de los Nobles, e Infanzonera, e la
 inoponencia de los Emb. de Justicia y Gobierno de la C. acor-
 dando en razon de ello las providencias q. mas correspondan, y
 mandando al Juntam. de la misma q. en lo sucesivo en las
 listas q. Remita a V. C. lo que al expresado mi parte con la
 calidad sin dar lugar a Recusar. Que todo es asi. y pido V. C.

D. Angel Morell Vic. Morell de Solanilla
 de Solanilla

Auto
 de
 prete
 vega
 virgula
 virgula
 virgula
 virgula
 virgula

Laxa oct. v. tres de Mayo: Aui Sen
 por presentados los documentos q. este pedim.
 expone y refieren a los antecederes a
 q. se refiere.



y respondiendo a la pregunta de la contraparte de la...



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.**

*IN Dei Nomine Amen: sea á todos manifestos: Qui Noscor D.ⁿ
Francisco Foradada, y Santa: Roman Infanzon, y D.^a Maria The-
resa Salazar Foradada, y Santa: Roman hermanos residentes en
Ciudad de Madrid y Santa: Roman hermanos residentes en
la villa de Segovia, mayores de edad de Carozas años, y meno-
res de veinte y cinco sin revocar los autos procuradores
por nosotros antes y ahora constituidos, y nombrados, agrados,
y alguna cierta ciencia, y certificadas de todo nuestro dño.
constituidos, creamos, y nombramos, en ciertos efectos
y para lo into generales. Noscor muertos, vivos y entab
memoria q.^a la suplicación de la generalidad no derogue
ni por el contrario se añades a D.ⁿ Don Pío, D.ⁿ
Manuel de la Siquera y a D.ⁿ Manuel Aguilar y Fernando
Pérez de Armero de la villa de Segovia residentes en
la villa de Segovia á todos juntos, y á cada uno de
por si para q.^a por y en nombre nuestro, y repre-
sentando nuestras propias personas acciones y dño. nos
dan para que parezcan ante qualquiera de Santa
noscor, Audiencias, y tribunales, Eclesiásticos y seculares dando
como para ello les damos una libe facultad de poder
y responder, alegar y contradecir repro y pro.*

sentar qualquiera diligencia, acco-
rdar, ejecutar, pagar, y otros document-
tos, libranzas, recibos, testimonios, firmas,
articulos, impugnaciones, ean apremios, pedia
declaraciones, interlocutorias, y definitivas, accor-
das, o apelas, eellas, epararar, e las apelaciones,
o egielas; Todo unica, y privativamente en
causas civiles, y no criminales; Y poder
pactar en animas nuevas los cielos, y permitti-
dos, juramentos, que para la liquidacion, e
la Usura, y distribucion de la suavia, sean
oportunos, y convenientes; Reconquiesca practica-
dos las demas diligencias judiciales, y extrajudi-
ciales, q. en el ingreso, y curso de la pley,
en fueren oportunos, y convenientes, para
dicho. En las demas el mismo poder que tiene
mos, poseemos, y debemos darles con forma
libre, y general administracion, y relevacion
firma. Con facultad de poder mediar sub-
stituir una, o mas veces en quicon, o en quicon
vien visto les fuere; De forma q. por fub-
e, e poder no dexa de tener cumplido el

quanto por dho. meritos, e poras de
distribucion, y cada uno en su caso fuere echo
de, y procurado; Removiendo havendo todo
se firme, y aquello no rebocan en tiempo,
ni manera alguna vasa la obligacion
de ellos nuevos, e meritos, e poras
fueren meritos, e poras, e poras
Hecho fuero sobre dicho en la ciudad de Haya, a los tres dias de Mayo de No-
viembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil ochocientos, y tres; siendo presente, por testigos Ramon Casillo,
y Roy Procurador Causidico, y Numerario de los Jueces ordinarios de
la dicha ciudad de Haya, y vecinos de ella, y Jorge Naval Maestro
Escultor, y Carpintero vecino, y habitante en la misma ciudad; como
lo dicho así aparece, consta, y resulta de su Nota original en donde se
hallaba extendido, y continuado el presente poder a q. me refiero, y

Yo, don Am. Nido Cruellas, Escribano de su Magestad por todas
sus tierras, Reynos, y señorios domiciliado en la ciudad de
Haya, que a lo sobre dicho, con los testigos de parte de arriba
nombrados presente fui, intervine, y certifique

E. Bart. a. Nido

J. Español



Quercus macrocarpa.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ermo. Sch.

[illegible]

Joseph P. Ryan

Por opuesto, y se le comunique.



SELLO CUARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Asiendo Camellas Err. Al Rey Nuestro Señor. Q.
Dios que p.^a todas las buenas personas y señores
vecinos a la ciu.^d de Tlaxcala: D.^a

Certifico por fe y verdadero testamento á los
 s. r. q. el presente viene, q. en este día de la fe-
 cha comparecieron ante mí D. Juan Forada
 da y Santa: Herman Infanzon, y D. Maria
 Theresa Foradada y Santa: Herman Duxma:
 nos, Soberos, maiores de edad & católicos, y
 y menores de veinte y cinco, y por mi testimo-
 nio han otorgado poder apleyos en quanto
 á causas civiles y criminales en favor de Ma-
 mon Castillo. Por el Num.º en los Juergados
 de la Tm.ª de la casa, domiciliado, & D.
 Thomas Fidal, D. Juan de Arguila y Fernando,
 y D. Mig. Antonio Salazar, arodos juntos
 y cada uno a parte, por q. comparecer ante
 qualeng. s. r. Ouees y Audiencias Ec.ªs y Cav.
 lares dandoles todo la Poder y facultad p.ª
 pedir, responder, alegar, contradecir, re-
 producir, y presentar Docum.ºs, renuncian
 terminos, y firmar artículos, con toda

ral por su mag^d de la ciudad en suplicacion
de fce

Compulsa
Certifico: Que habiendo pasado a la Y^{ta} Parro-
quial del Señor S^r. Pedro de esta ciudad, y adquirido a Dⁿ
Antonio Obis Cura Parroco de S^r. Pedro me pusieron a
manifiesto los cinco libros, lo expuesto y en el de Bautizado
que empieza en el año de mil setecientos y quatro se
halla al fol 183^o la partida sig^{ta} En la Yglesia Parroq.
del S^r. Pedro de la Ciudad de Hago y en el dia diez de
marzo del año mil setecientos ochenta y uno, Yo Antonio
Casilla, Presente de la misma Parroq. bautizé solemnem^{te}
y puse los Santos Oros a un niño q. nació el dia cinco
del mes y año arriba mencionado, hijo legitimo de Dⁿ
Francisco Gonzalez y Encudero, y D^a. Theresia Santa Romana
Conyuges, y naturales el Padre de esta ciudad y la madre
del lugar de Siero Obispado de Huesca solo puso p^r
nombre, a Miguel Francisco, Encudero y Benito, su Pa-
drino fue D. e Miguel Aguirre nat^o y vecino de
esta ciudad y su Abuelo mayor. Su Padrina fue D^a
Benita Alastue natural de Siero de abas y havi-
tante en el referido de Siero, lo que tocaron in
sacro fonte al bautizado; le adverti el Taxentico es-
piritual con la obligacion de instruir en la Doctri-
na Christiana al bautizado y p^r. la verdad lo firmo
en la referida Ciudad dia me y año arriba

calendado = Antonio Casilla Regente
Asimismo Certifico Que en otro Libro de bautizado que empie-
za en el Enero de 1784, al dorso del fol 104. se halla
la Partida siguiente = En la Yglesia Parroq. de S^r. Pedro
de la Ciudad de Hago el dia diez de Mayo de mil setecien-
tos ochenta y seis; Yo Dⁿ. Ramon Doraguas Obis Benof^o
de la misma, con licencia de Dⁿ. Vicente Escartin Cura
Parroco de la misma bautize solemnemente una niña,
que nació el mismo dia hija legitima de Dⁿ. Francisco Sora-
dada y de D^a. Maria Theresia Santa Romana aquel natu-
ral de Hago, y esta de Siero Obispado de Huesca con-
yuges habitante en Hago a la qual fue puesta p^r. nom-
bre a Maria Theresia Encudero; fue su Padrina D^a
Manuela Santa Romana natural de Siero Obispado de
Huesca, la qual toco la niña in sacro fonte, y le
adverti el Taxentico espiritual y obligacion a
enseñarle la Doctrina Christiana de que doy fce = Dⁿ
Ramon Doraguas = Dⁿ. Vicente Escartin. Atestado
y p^r. de ver^o de otros Libros que comprobada la su-
pra inserta Partida he devuelto a otro Cura Par-
roco a que me refiero. Y para que ad ello
conste en cumplimiento de lo mandado en el
Auto q^o precede libra esta Compulsa que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Signo y firma en *rago á diez* de Noviembre de mil ochocientos *dos*

En Testim^o *[Signature]* de Verdad

Dⁿ Nicolás Catalán *[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Damon Cartillo, en nombre del Dⁿ Fran^cco
xada y Santa: Roman soltero natural y Pe-
cino de la nueva Ciudad de Trago, usando de
poder que va por coveza del compulsoxio de
la ferrida de Bautismo del mismo Dⁿ Fran-
co, para que presente ante Vm^o P^o exequente
la Real Cédula en la misma, en la forma
que mejor proceda al dho. Dho. Juicio de mi-
nisterio para dho. efectos, combine que con-
stitucion del Sindicato Real de la Junta de
esta Ciudad se compulsa el abastamiento de
todo el mero soltero que se ha formado el que
resulte haverse hecho en el estado y claro en q.
se halla como tambien asi mismo con la pro-
pia litacion si ha sido que por Real contribu-
cion para mi parte con su nombre apellido y
medidad que ha resultado del Catastro de cobra-
torio y de la loteria. En este caso se ha
por el dho. grupo para por presentado en el
edimento con el testimonio de poder anexo
a las diligencias de compulsa que se siguen
y se va mandando que con la Real Cédula de
dho. Compulsa el Abastamiento arriba
referido el que se hallare en el nombre y ape-
ellido de mi parte. Tan mismo del Catastro
cobratorio la Real contribucion y saber que
a para dho. parte por tercio con su nom-
bre y apellido Real Cédula para dho. efectos

entregue, que es justo q. pido y para ellos.

Donon Castille

0719.ii: Digo que el día de hoy es fijado por
cuyo motivo el dñ. en su p. suya man:
dar abilitar, etc. etc. etc.

Donon Castille

Auto: Sea presentada las diligencias y con
citacion del Caballero Sindico Don Gen. de
esta Ciudad, conguense las comparendas q. se
solicitan para lo q. se habilita el día de hoy.
Y enaguadas se entreguen Originals a esta
parte. Lo manda y firma el Sr. Conde de
la R. Jurisdiccion en la vacante del Con:
gim. de la Ciudad de Erago, en ella a diez de
Agosto de mil ochocientos tres.

Arguon

Amemi

D. Nicolás Cavalari

Citat. al Cab. Sindico

Que día: Lo el Conde cite con el auto ante
al d. Amoxorio Jover Don Sindico Gen. por
Sim. del Ayuntamiento de esta Ciudad, en
Persona del fco.

Catalan

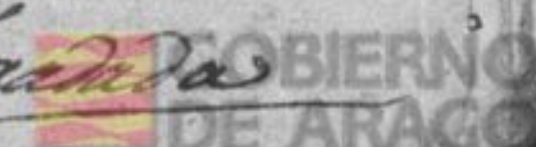
Not. Diego de Alvarado notifique el auto anterior a don
Luis en me de su parte, en la forma de fco. Catalan



SELLO QVARTO. QVAVEN
TA MARAVENDS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como Secret. q. del Sr. Ayuntamiento
de esta Ciudad Certifico: ha de ser
firmado p. el ayuntamiento de los señores hon:
bres, con q. se manda contribuir a la
ga, p. completar el Regimiento del
Exercito en virtud de la R. cédula, q.
se han comunicado en el qual se halla
inserto el estatuto de los señores
de la Ciudad de Erago y de sus
señores, q. se han en el Conde Gen. el
q. fue asimismo: Concedida nat. de
Erago, hijo de don. y su hijo, y su
heredero para siempre. D. D. D.

En qual forma se dio: me el dñ. de
cobrarlo de la R. cédula de
esta Ciudad con cargo al q. se cobra
por el dñ. de la R. cédula, segun su
bienes, y en la forma de cada contri:
bucion no pague el nombre, ap:
en mi calidad de J. Juan. Concedida



Y el Sr. Juan: Ni en el Emde. Ni en la
C. de Hueda, y de la misma de H.
resulta en el del año pasado de mil
ochocientos y tres = D. Juan: Ciudad. Ciudad.
48740: En el del con. = de Juan: Ciudad.
La Ciudad = 48740.

Delos libros del ayuntamiento y cobro de la sal, q.
se distribuye a los vecinos de esta Ciudad
por suya Orden. aparece del del año
pasado de mil ochocientos dos en el con.
general, y entre los nombres, bajo la letra
inicial = J. Juan: Ciudad. Santa Roman
= 483. En el del con. de mil ochocientos
tres en igual Estado = Juan: Ciudad. Santa
Roman = 483.

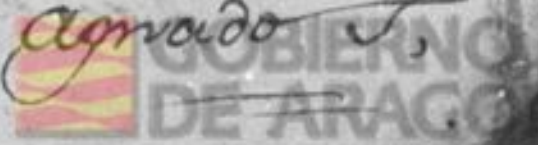
Segun q. lo cyano inserto es de un de d. d. d.
hoy, y hoy. q. todo se halla en la Ciudad.
del Sr. Ayuntamiento de mil años, a q. se refiere.
Y para q. corra de ello en cumplimiento de lo man.
dado en el con. q. antecede, por este Compendio
q. se pone y firmo en la C. de H. de H. de H. de H.
ochocientos tres.

En Testimonio = 
D. Nicolas Catalan



SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Joseph Ribas en nombre de D. Juan: Ciudad. Santa Roman
Santa Roman Infanzon, y de D. Maria Theresa
Foxadada y Santa Roman hermanos vecinos de la
Ciudad de H. de H. en el expediente a instancia de D.
Juan: Ciudad. Santa Roman Infanzon y vecino q. fue
de dha. Ciudad para q. el Ayuntamiento de esta en
las listas de los propuestos para los empleos
de Oficio lo colocase en lo sucesivo en la clase
de los Nobles, como mejor proceda Digo: Que
de este Expediente resulta, que en el año pa-
sado de mil setecientos ochenta hizo Recurso
a V. C. D. Juan: Ciudad. Santa Roman Infanzon y Escudero, para
que su Ayuntam. en las listas q. remitiese
a V. C. en lo sucesivo de las personas aptas, o
los empleos de Republica lo colocase en la clase
de los Nobles, para lo qual alego, y justifico su
legitima inclusion con D. Juan Foxadada su
tercer Abuelo, a cuya Instancia fue transump-
tado en Veinte y ocho de Enero de mil seiscien-
tos sesenta y ocho por la Corte del Señor Justici-
cia mayor q. hubo en este Reyno el Privilegio
de nobleza concedido por el Señor Rey D. Fer-
nando el Quinto, al Antonio Foxadada vecino
que fue de H. de H. y todos sus Agnados



y descendientes: Que igualmente justificó el
referido D.ⁿ Juan. Co. que esta familia de Foxa-
dada havia sido de immemorial, y era repu-
tada por de las de primera distincion de Ca-
balleros Infantones, en cuya suelta su
Visabuelo D.ⁿ Pedro Foxadada havia obtenido
en tiempos pasados el empleo de Alcalde
Primero, su Abuelo D.ⁿ Juan. Foxadada el de
Regidor y sindaco, y D.ⁿ Luis Padre del ex pre-
sente D.ⁿ Juan. Foxadada y Escudero el de Re-
gidor Decano, con otros muchos testimonios
q.^{ue} acreditaban ser descendiente legitimo de
Personas Nobles: Y aun que mis Padres no
pueden alegar con certeza la Provi-
cia que resultó de este Recurso p.^{er} haver
se mandado juntar con los Documentos
presentados á los antecedentes á que se
referia, que devian obrar en el expedien-
te del Señor del Partido, estan persuadidos
por los efectos de que el R.^o Acuerdo quedó
censurado de la calidad reversible alegada
por D.ⁿ Juan. Co. Foxadada y Escudero, por haver
recaído en este posteriormente, y en el año
de mil setecientos ochenta y quatro el
Nombramiento Real de Sindaco Procurador
General, q.^{ue} es de la clase de Nobles, cuyo em-
pleo estava exerciendo quando se verificó

su fallecimiento, sin que ni á este ni
á sus hijos mis Padres se les haya con-
siderado por del estado llano, en ningun
Genero de servicio hasta de poco tiempo
aca q.^{ue} se ha echo la novedad que moti-
va el presente Recurso; Y para convir-
te en que siendo mis Padres hijos legiti-
mos del expresado D.ⁿ Juan. Foxadada y
Escudero, como resulta del testimonio q.^{ue}
presento de las Partidas de sus Bautismos,
dado con citacion del Sindaco Procurador Gen.^l
de la expresada Ciudad incluyen á mi Par-
te en los Libros cobratorios de la R.^l Con-
tribucion, y reparto de la sal de mil ocho-
cientos dos en el estado llano sin el cono-
tado de Don, haviendo executado lo mismo
en el aliviamiento de virosos solteros echo
en el coniente, para dar el contingente de
los veinte hombres, que se mandó contri-
buir á la indicada Ciudad, como igualmen-
te resulta del testimonio de su Secretario
a continuacion del antecedente: Y no siendo
justo q.^{ue} á ninguno de mis Padres se les pue-
ve tan voluntariamente del conotado de In-
fantones, y colocacion en la clase que le



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Corresponde, con el objeto de tener motivo p.
gravarlos en lo sucesivo, con las contribuciones
y servicios, propios de los q. caeren de esta
calidad tan apreciable: En esta atención.

3. A V.C. vido y sup. q. teniendo por presen-
tados dños testimonios de compulvas, se ha-
va mandar, se empaquene en la clase de
Infanzones, a D. Juan Co y D. Maria there-
sa Foxadoca, y Santa: Roman mis parter,
y que se les guarden los honores, exemp-
ciones, y prerrogativas, de que gozan los
demas hijos de algo de este Reyno, para lo
qual se libre la R. l. por. corresp. en jur. que
pido, y para ello p.^a

J. Fox. Español

José María

Auto a
Laxag. y Nov. catorce de No. 3 An. de Gen

Regente.
Cacón
Proto
Rie
Regales
Abnandi
Cornel

Car a la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]
Fiscal de S. M.



Dira despachos de oficio que...

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

enrma de Juan Co y Santa: Roman
man y D. Maria thereza Foxadoca, y Santa: Roman
hermanos, ver a la calidad de Infanzones, en que que-
pandare de haber puesto al punto de los dños
rameros en los dños contribuciones de la R. conti-
bucion y repagos de la Sal de 1802, y en el
abstencion de un año de los dños años
en la clase de Infanzones, piden que se les empa-
quene en la de Infanzones y se les guarden los
honores y prerrogativas, de que gozan los
hijos de algo de este Reyno, para lo
qual se libre la R. l. por. corresp. en jur. que
pido, y para ello p.^a

José María

Auto a
Laxag. y Nov. catorce de No. 3 An. de Gen

Regente.
Cacón
Proto
Rie
Regales
Abnandi
Cornel

Car a la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]
Fiscal de S. M.

DE ARAGO

gio e unividad de los antiguos Milite-
res y Generales, guerraban y debían gobernar
en Aragón y otros Dominios de Castilla.
En no consta q. Dho. Ant. Toradada
hubiese sido armado de Caballero en virtud de
una b. l. real, como era preciso para poder
tener efecto conforme a ella el goce de las
Cruces y de Infantería y pertenencia y
transmisión de ellas a sus descendientes.

Campo Vuelto que Juan Toradada, au-
ya inmanía transmitió la real b. l. real
por la parte del Sur de Aragón en el año de 1668,
pero descendiendo al V. f. de aquél Ant.
Toradada, en cuya circunstancia venida le podía
haber sin embargo concurrido que dho. Ant. Tor-
adada fue armado Cab. por el Duque de
Cardona, por q. los Colaterales de aquel primer
agraciado no estaban comprendidos en la
gracia, y quedaron en la misma clase de Men-
dantes que correspondían antes de ella.

A todo esto se agrega el ignorarse haber
tenido efecto aquella gracia en los ascendien-
tes de D. Juan Toradada y su hermano,
y aunq. alguno de ellos hubiese sido empleado
en el Real y Indio de Ind. no se menciona p. en obren-
cia.

la calidad de Infan. en virtud de privilegio de
exención alguna que requiera una Disminución
de la p. de goce y de tenencia de ella y antes bien
es notorio al Hacedor que han sido nombra-
dos por S. M. Barro vecino de Menad. V. f.
deja de hacer mención de Juan Toradada
y su hermano y sus ascendientes en la posesión
de Infantería, Vuelta de que mismo Exp.
lo contrario: y ya en el año de 1710 de acuerdo
al Hacedor de parte de Juan Toradada y Crude-
ro, que fundó de q. el Ayuntamiento de Baguella
ciudad en el informe de los dip. ap. p. la
ciudad en el p. no le había incluido entre los
empleos p. no le había incluido entre los
ocuros de la clase de Infantería; y el mismo
Juan Toradada y su hermano se halla aludido p.
el Ayuntamiento en clase de Men. y de otro Exp.
firmado en virtud de una Exposición al Consejo
de V. f. el año de 1722 de el Desamortiza-
do hay en aquella ciudad en el obituario de las
no como a Infan. de los q. no lo son, Vuelta
que el Ayuntamiento ni aun menciona.
Juan Toradada en el q. aspiran a goce
de la Infan. su embargo de que entre
ellos hay varios que no tienen título al-
guno en q. fundarla.
Deduce p. de todo lo Exp. de Juan Toradada



Dada en despacho de oficio quatro mds.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

Localidad y su hermana Jo. Ma. Teresa
Carreón & título y posesión para su enpa-
monado en la clase de hijo d'algo, y que
para lograr el matrimonio en esta causa
Deberán acreditar en juicio contradictorio el
matrimonio de sus padres & Ant.º Toralada y su
en el año de 1733, y siendo entonces legítimos
hijos por línea masculina, sin que entre-
tanto pueda haberse novedad con ellos en
perjuicio de la Realidad, por ser con talo presen-
te por la ley y por la Real cédula de 1734
de 26 de Set.º de 1734

En cuya virtud se declara que no
hay lugar al matrimonio de los dichos
Jo. Ma. Teresa Toralada y su hermana, por
bando de indio para que acudan a la Real
Audencia de Valencia a poner su caso en
debida forma impetrandolo infante, quando y lo-
mo sea como en su lugar, por ser an.º de 1734
16 de Dic.º de 1783.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Atto

85,
86,
87,
88,
89,
90,
91,
92,
93,
94,
95,
96,
97,
98,
99,
100,
101,
102,
103,
104,
105,
106,
107,
108,
109,
110,
111,
112,
113,
114,
115,
116,
117,
118,
119,
120,
121,
122,
123,
124,
125,
126,
127,
128,
129,
130,
131,
132,
133,
134,
135,
136,
137,
138,
139,
140,
141,
142,
143,
144,
145,
146,
147,
148,
149,
150,
151,
152,
153,
154,
155,
156,
157,
158,
159,
160,
161,
162,
163,
164,
165,
166,
167,
168,
169,
170,
171,
172,
173,
174,
175,
176,
177,
178,
179,
180,
181,
182,
183,
184,
185,
186,
187,
188,
189,
190,
191,
192,
193,
194,
195,
196,
197,
198,
199,
200,
201,
202,
203,
204,
205,
206,
207,
208,
209,
210,
211,
212,
213,
214,
215,
216,
217,
218,
219,
220,
221,
222,
223,
224,
225,
226,
227,
228,
229,
230,
231,
232,
233,
234,
235,
236,
237,
238,
239,
240,
241,
242,
243,
244,
245,
246,
247,
248,
249,
250,
251,
252,
253,
254,
255,
256,
257,
258,
259,
260,
261,
262,
263,
264,
265,
266,
267,
268,
269,
270,
271,
272,
273,
274,
275,
276,
277,
278,
279,
280,
281,
282,
283,
284,
285,
286,
287,
288,
289,
290,
291,
292,
293,
294,
295,
296,
297,
298,
299,
300,
301,
302,
303,
304,
305,
306,
307,
308,
309,
310,
311,
312,
313,
314,
315,
316,
317,
318,
319,
320,
321,
322,
323,
324,
325,
326,
327,
328,
329,
330,
331,
332,
333,
334,
335,
336,
337,
338,
339,
340,
341,
342,
343,
344,
345,
346,
347,
348,
349,
350,
351,
352,
353,
354,
355,
356,
357,
358,
359,
360,
361,
362,
363,
364,
365,
366,
367,
368,
369,
370,
371,
372,
373,
374,
375,
376,
377,
378,
379,
380,
381,
382,
383,
384,
385,
386,
387,
388,
389,
390,
391,
392,
393,
394,
395,
396,
397,
398,
399,
400,
401,
402,
403,
404,
405,
406,
407,
408,
409,
410,
411,
412,
413,
414,
415,
416,
417,
418,
419,
420,
421,
422,
423,
424,
425,
426,
427,
428,
429,
430,
431,
432,
433,
434,
435,
436,
437,
438,
439,
440,
441,
442,
443,
444,
445,
446,
447,
448,
449,
450,
451,
452,
453,
454,
455,
456,
457,
458,
459,
460,
461,
462,
463,
464,
465,
466,
467,
468,
469,
470,
471,
472,
473,
474,
475,
476,
477,
478,
479,
480,
481,
482,
483,
484,
485,
486,
487,
488,
489,
490,
491,
492,
493,
494,
495,
496,
497,
498,
499,
500,
501,
502,
503,
504,
505,
506,
507,
508,
509,
510,
511,
512,
513,
514,
515,
516,
517,
518,
519,
520,
521,
522,
523,
524,
525,
526,
527,
528,
529,
530,
531,
532,
533,
534,
535,
536,
537,
538,
539,
540,
541,
542,
543,
544,
545,
546,
547,
548,
549,
550,
551,
552,
553,
554,
555,
556,
557,
558,
559,
560,
561,
562,
563,
564,
565,
566,
567,
568,
569,
570,
571,
572,
573,
574,
575,
576,
577,
578,
579,
580,
581,
582,
583,
584,
585,
586,
587,
588,
589,
590,
591,
592,
593,
594,
595,
596,
597,
598,
599,
600,
601,
602,
603,
604,
605,
606,
607,
608,
609,
610,
611,
612,
613,
614,
615,
616,
617,
618,
619,
620,
621,
622,
623,
624,
625,
626,
627,
628,
629,
630,
631,
632,
633,
634,
635,
636,
637,
638,
639,
640,
641,
642,
643,
644,
645,
646,
647,
648,
649,
650,
651,
652,
653,
654,
655,
656,
657,
658,
659,
660,
661,
662,
663,
664,
665,
666,
667,
668,
669,
670,
671,
672,
673,
674,
675,
676,
677,
678,
679,
680,
681,
682,
683,
684,
685,
686,
687,
688,
689,
690,
691,
692,
693,
694,
695,
696,
697,
698,
699,
700,
701,
702,
703,
704,
705,
706,
707,
708,
709,
710,
711,
712,
713,
714,
715,
716,
717,
718,
719,
720,
721,
722,
723,
724,
725,
726,
727,
728,
729,
730,
731,
732,
733,
734,
735,
736,
737,
738,
739,
740,
741,
742,
743,
744,
745,
746,
747,
748,
749,
750,
751,
752,
753,
754,
755,
756,
757,
758,
759,
760,
761,
762,
763,
764,
765,
766,
767,
768,
769,
770,
771,
772,
773,
774,
775,
776,
777,
778,
779,
780,
781,
782,
783,
784,
785,
786,
787,
788,
789,
790,
791,
792,
793,
794,
795,
796,
797,
798,
799,
800,
801,
802,
803,
804,
805,
806,
807,
808,
809,
810,
811,
812,
813,
814,
815,
816,
817,
818,
819,
820,
821,
822,
823,
824,
825,
826,
827,
828,
829,
830,
831,
832,
833,
834,
835,
836,
837,
838,
839,
840,
841,
842,
843,
844,
845,
846,
847,
848,
849,
850,
851,
852,
853,
854,
855,
856,
857,
858,
859,
860,
861,
862,
863,
864,
865,
866,
867,
868,
869,
870,
871,
872,
873,
874,
875,
876,
877,
878,
879,
880,
881,
882,
883,
884,
885,
886,
887,
888,
889,
890,
891,
892,
893,
894,
895,
896,
897,
898,
899,
900,
901,
902,
903,
904,
905,
906,
907,
908,
909,
910,
911,
912,
913,
914,
915,
916,
917,
918,
919,
920,
921,
922,
923,
924,
925,
926,
927,
928,
929,
930,
931,
932,
933,
934,
935,
936,
937,
938,
939,
940,
941,
942,
943,
944,
945,
946,
947,
948,
949,
950,
951,
952,
953,
954,
955,
956,
957,
958,
959,
960,
961,
962,
963,
964,
965,
966,
967,
968,
969,
970,
971,
972,
973,
974,
975,
976,
977,
978,
979,
980,
981,
982,
983,
984,
985,
986,
987,
988,
989,
990,
991,
992,
993,
994,
995,
996,
997,
998,
999,
1000

Larag. y Dec.º diez y nueve de 1803. Au.º 2.

No ha lugar a lo que solicitan d.º Fran.º
y d.ª Maria Theresa Toralada y su hermana
en su recurso de catorce de Noviembre ultimo
y se les reserva su derecho para que acudan a Sala
de Justicia a poner la correspondiente Demanda
y probar en debida forma su pretendida infan-
cia, quando y como les convenga

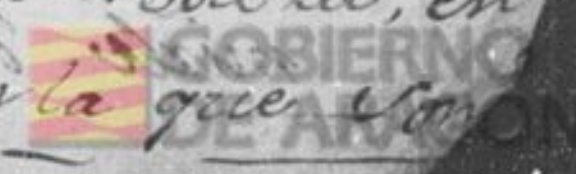
No.º Inv.º & Enj.º notifique el auto antec.º a Josef Noya y
entre en su pte en su persona & g.º cit.º

Laborda



SELO QVARTO.
TA MARAVEDIS, A
MIL OCIENTOS Y TALL

Exmo. Señor
Vivas en nombre de D. Juan, y D.
maria theresa Foxadada y Santa: Roman Sol-
tero residentes en la Ciu. de Mexico, en el Expe-
diente a instancia de D. Juan Foxadada y Es-
cudero vez. q. fue a la misma sobre su gi-
racion y nobleza como me he proceda Digo:
que este Expediente se mandó pasar a la
vista del Fiscal a V. M. y aun que se el
reclaman méritos y honrados para no du-
dar de la nobleza de mis partes, y se
esperitaden que V. E. haria aprecio a ellos
cuando los presentara D. Juan Foxadada y
Escudero su padre en el año de mil setecien-
tos ochenta para que el Ayuntamiento
de Mexico se colocase en la clase de los V.
de la nobleza y para que las personas ap-
ta para los empleos de Republica, tienen
su favor que ni ellos, ni el referido V. E.
han contribuido jamas con ningun gene-
ro de servicio a los al estado llano, que es
contrario a la ley mas relevante de la
proesion y goce actual de la nobleza, en
una poblacion de transito en la que son



frecuentes los Abrazamientos y otros ser-
vicios Personales; En fin. se acreditarlo, sin
q. ésto Ayuntamiento lo pueda embargar.

Plico se sirva mandar al Ayuntamiento
 de la Ciudad de Traga, q^e con presencia
 de los Libros, o Listas de servicios Perso-
 nales y contribuciones al Estado llanos a
 sus vecinos, y a qualesquiera otros en q^e
 resulten las cargas de los q^e no son In-
 fanzones, Informe con testimonio, y
 referencia a dichos Libros, si resulta
 de ellos q^e D.ⁿ Luis Toradada y Abad D.ⁿ
 Juan Co Toradada y Crudero, y D.ⁿ Juan Co
 Toradada y Santa Roman, mi Parte, me-
 to, e hizo de los dos primeros respectiva-
 mente han echo en alguna ocasion, o
 se les ha mandado hacer los servicios q^e
 son propios de las Personas al Estado
 Llano, o contribuido con alguna carga
 de las q^e estan ^{los Infanzones} exemptas, sin embargo
 de no haver tenido ninguno de los tres
 exempcion personal, que podiera ex-
 mirtle de ellas, y de la consideracion de